**Anexo N° 7**

**Contrato de Concesión SCT**

**“Línea de Transmisión 220 kV La Planicie-Industriales y Subestaciones Asociadas”**

**(Segunda Versión)**

**21 de enero de 2014**

**Índice**

|  |  |
| --- | --- |
| **Pliego de firmas** | **Pág.** |
| 1. | Disposiciones preliminares. |  |
| 2. | Declaraciones de las Partes. |  |
| 3. | Objeto, vigencia y plazo del Contrato. |  |
| 4. | Construcción. |  |
| 5. | Operación comercial. |  |
| 6. | Contratos con terceros. |  |
| 7. | Contratos de seguro. |  |
| 8. | Régimen tarifario. |  |
| 9. | Financiamiento de la Concesión. |  |
| 10. | Fuerza Mayor. |  |
| 11. | Penalidades |  |
| 12. | Garantías. |  |
| 13. | Terminación del Contrato. |  |
| 14. | Solución de controversias. |  |
| 15. | Equilibrio económico-financiero. |  |
| 16. | Miscelánea. |  |
| **Anexos** |
| 1 | Especificaciones del Proyecto |  |
| 2 | Procedimiento de verificación de la Línea Eléctrica. |  |
| 3 | Definiciones |  |
| 4 | Formato de Garantía de Fiel Cumplimiento. |  |
| 4-A | Formato de Garantía de Operación. |  |
| 5 | Telecomunicaciones. |  |
| 6 | Formularios 4, 4-A y 4-B. |  |
| 7 | Plazos para el desarrollo del Proyecto. |  |
| 8 | Memoria Descriptiva de la Línea Eléctrica |  |
| 9 | Términos de Referencia - Supervisión de Ingeniería, Suministro y construcción de la L.T. SCT 220 kV La Planicie-Industriales y Subestaciones Asociadas |  |

**Pliego de firmas**

**Suscripciones que se realizan antes de la fecha de Cierre**

**(para presentar Sobres 1 y 2):**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Por el Operador Calificado:** |  | **Por la empresa o por el Consorcio:** |
| Firma del Representante |  | Firma del Representante |
| **Razón social del Operador:** |  | **Razón social:** |
| **Nombre del Representante:** |  | **Nombre del Representante:** |
| Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2014. |  | Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2014. |

**Suscripciones que se realizan en la fecha de Cierre:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Por la Sociedad Concesionaria:** |  | **Por el Concedente:** |
| Firma del Representante |  | Firma del Representante |
| **Razón social:** |  | **Razón social del Concedente:**ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ |
| **Nombre del Representante:** |  | **Nombre del Representante:** |
| Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2014. |  | Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2014. |

**Contrato de Concesión SCT del Proyecto**

**“Línea de Transmisión 220 kV La Planicie-Industriales**

**y Subestaciones Asociadas”**

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión de Sistema Complementario de Transmisión del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV La Planicie-Industriales y Subestaciones Asociadas” (en adelante, “Contrato”), que celebran el Estado de la República del Perú, que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el Concedente), y la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (en adelante, la Sociedad Concesionaria); en los términos y condiciones siguientes:

**1. Disposiciones preliminares**

1.1 El Contrato resulta del proceso de promoción que PROINVERSIÓN condujo en el marco de la Ley de Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica (Ley Nº 28832), el Reglamento de Transmisión, la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley Nº 25844), el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (D.S. Nº 059-96-PCM) y su reglamento (D.S. N° 060-96-PCM), el Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (D. Leg. N° 1012) y su reglamento (D.S. 146-2008-EF) y otras Leyes Aplicables, así como las disposiciones y actos siguientes:

1. La Resolución Ministerial Nº 270-2013-MEM/DM, del Ministerio de Energía y Minas publicada el 13 de julio de 2013, que encarga a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación necesario hasta la Adjudicación de la Buena Pro del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV La Planicie – Industriales y Subestaciones Asociadas”.
2. La Resolución Suprema N° 059-2013-EF, publicada el 16 de octubre de 2013, mediante la cual se ratifica el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 09 de agosto de 2013, que aprueba la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV La Planicie-Industriales y Subestaciones Asociadas”; y acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 05 de setiembre de 2013, que aprueba el Plan de Promoción que regirá el Concurso.
3. La decisión de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_ adoptada por el Comité declarando la buena pro.
4. La Resolución Ministerial Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ -MEM/DM, que autorizó al \_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a suscribir el Contrato.

1.2 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú; y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dicho derecho.

1.3 La suscripción del Contrato, no elimina ni afecta la obligación de la Sociedad Concesionaria, de solicitar, suscribir y cumplir, el contrato de Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica, que la Sociedad Concesionaria deberá tramitar en el Ministerio de Energía y Minas.

1.4 En el Contrato:

1. Los términos que se inician con mayúscula ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo Nº 3.
2. Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo Nº 3 u otras secciones del Contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas.
3. Toda referencia efectuada en el Contrato a “cláusula” o “anexo” se deberá entender efectuada a cláusulas o anexos del Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.
4. Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
5. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

**2. Declaraciones de las Partes**

2.1 La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las declaraciones siguientes:

1. La Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado: (i) La Sociedad Concesionaria se encuentra debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables, y el Operador Calificado es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él estipulados.
2. La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares.
3. No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le corresponda bajo el Contrato. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria y para el Operador Calificado conforme a sus términos.
4. No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria, el Operador Calificado o cualquier socio principal de ambos, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.

2.2 El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

1. El Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Concedente en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.
2. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.
3. No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Concedente, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.

2.3 La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, que durante un período comprendido desde la fecha de Cierre y hasta que se cumpla diez (10) años de Operación Comercial de la Línea Eléctrica, el Operador Calificado será titular de la Participación Mínima, y el responsable de las operaciones técnicas de la Concesión desde el diseño mismo de la Línea Eléctrica hasta la conclusión de dicho plazo.

A solicitud de la Sociedad Concesionaria, el Concedente aceptará que el Operador Calificado sea remplazado por otra Persona antes del periodo indicado siempre que dicha persona cumpla los requisitos mínimos de calificación previstos en las Bases del Concurso. Si el Concedente no responde la solicitud en sesenta (60) Días, la solicitud se entenderá aceptada. El Costo Medio Anual incorpora los conceptos dispuestos en la definición 13 del Anexo 3 del Contrato, asumiéndose que ello incluye las labores del Operador Calificado, sin que en ningún caso se adicione al Costo Medio Anual cualquier contraprestación o compensación que pudiera haberse convenido o convenga en el futuro la Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado.

**3. Objeto, vigencia y plazo del Contrato**

3.1 La Sociedad Concesionaria se obliga a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos, construir, operar y mantener la Línea Eléctrica, así como prestar el Servicio, todo de conformidad con el Contrato y las Leyes Aplicables. En esa razón, la Sociedad Concesionaria deberá definir, entre otros, la ruta y el alineamiento que seguirá la Línea Eléctrica, así como prever las holguras convenientes para superar contingencias y cumplir así con los plazos constructivos. El trazo de la Línea descrita en el Anexo 1 tiene carácter referencial.

3.2 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14º del TUO, lo que significa que la Sociedad Concesionaria no está obligada a efectuar una contribución específica a favor del Concedente por el otorgamiento de la Concesión o por la utilización de los Bienes de la Concesión, salvo lo dispuesto en el Numeral 4 del Anexo 5 de las Bases del Concurso.

3.3 Mientras esté vigente el Contrato, la Sociedad Concesionaria será la propietaria de los Bienes de la Concesión y deberá usarlos para la prestación del Servicio.

3.4 El plazo del Contrato comprende, tanto el periodo construcción que se inicia en la fecha de Cierre, como el periodo de Operación Comercial que dura treinta (30) años a partir de la Puesta en Operación Comercial.

**4. Construcción**

4.1 Los derechos eléctricos (Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica), la imposición de las servidumbres y en general cualquier otra autorización o similar que, según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, deberá ser solicitada por la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables.

El Concedente impondrá las servidumbres que sean requeridas de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables, pero no asumirá los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres.

Asimismo, de ser requerido por la Sociedad Concesionaria, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para que aquélla acceda a instalaciones de terceros, así como a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y similares, en caso estos no fueran otorgados por la Autoridad Gubernamental competente en el tiempo debido, a pesar de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos por las Leyes Aplicables.

4.2 La Sociedad Concesionaria adquirirá y efectuará, en caso corresponda, el saneamiento correspondiente de los terrenos para las subestaciones nuevas o ampliaciones de las subestaciones existentes, efectuará las compensaciones por el uso de servidumbres, adquirirá e instalará en las líneas y subestaciones, equipos y materiales nuevos y de fabricantes de reconocida calidad y prestigio en el mercado eléctrico, conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables. Tales fabricantes deberán poseer certificación ISO 9001. Deben entenderse como nuevos, aquellos cuya fecha de fabricación sea posterior a julio del 2012 y no hayan tenido uso.

Equipos o materiales usados podrán utilizarse únicamente durante la operación de la Línea Eléctrica, siempre que hacerlo resulte irremediable para atender temporalmente defectos o fallas mientras se sustituyen los equipos o materiales comprometidos, por otros que sean nuevos. Estas decisiones se comunicarán al OSINERGMIN, quien realizará la debida supervisión, de acuerdo con el procedimiento que apruebe para dicho efecto.

4.3 La Puesta en Operación Comercial de la Línea Eléctrica y los demás eventos que se indican en el Anexo 7, deberán producirse en los plazos indicados en dicho anexo.

Cuando el incumplimiento de dichos plazos obedeciera a acción indebida u omisión de una Autoridad Gubernamental o demoras en la aprobación del estudio de pre operatividad, tales plazos se entenderán extendidos en un periodo equivalente al del entorpecimiento o paralización. Se entenderá que la acción u omisión de una Autoridad Gubernamental provoca el incumplimiento del plazo respectivo, cuando el entorpecimiento o paralización afectan la ruta crítica de las obras.

Previo al inicio de la construcción, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al COES para su aprobación, el Estudio de Pre Operatividad, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad.

4.4 Para los efectos de la Cláusula 5.4, la operación experimental se inicia después que:

1. El OSINERGMIN apruebe el informe final a que se refiere la Cláusula 5.3, dentro de los plazos estipulados en el Anexo N° 2.
2. El COES apruebe la conexión de la Línea Eléctrica al SEIN, conforme al Procedimiento Nº 20 de COES o el que haga sus veces y las Leyes Aplicables.

4.5 El cronograma de actividades que la Sociedad Concesionaria planea seguir para la ejecución de las obras, será entregado por la Sociedad Concesionaria al OSINERGMIN y al Concedente, en el plazo de ocho (8) meses contado a partir de la fecha de Cierre. El cronograma deberá contener los hitos detallados en el Anexo N° 7 del Contrato, debiendo ser suministrado en material impreso y archivos magnéticos MS Project. Este cronograma es independiente de aquel contenido en la Concesión Definitiva de Transmisión.

En el mismo plazo, entregará también, en impresos y archivos magnéticos fuente, el proyecto de ingeniería a nivel definitivo de la Línea Eléctrica que deberá incluir la Memoria Descriptiva indicada en el Anexo N° 8, conteniendo además las siguientes secciones: Cálculos Justificativos, Metrados, Especificaciones de Suministro y Montaje, y Planos en formato Autocad.

Previo al inicio de la construcción de las obras, el Concedente verificará, dentro de un plazo de quince (15) Días de recibido el documento, que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo cumpla las características técnicas que se especifican en el Anexo Nº 1. Dicha verificación no implicará responsabilidad alguna por parte del Concedente respecto a la ejecución del Proyecto en la etapa de operación.

4.6 El cronograma a que se refiere la Cláusula 4.5, deberá presentarse valorizado en Dólares, considerando períodos mensuales, en versión impresa y en versión digital (MS Project). La versión digital deberá permitir al OSINERGMIN efectuar las verificaciones en forma automatizada, y distinguirá claramente la ruta crítica de la obra en su conjunto. Los informes de avance que presente la Concesionaria, deberán ser acordes con la estructura del Cronograma vigente, con distinción precisa de la ruta crítica. En caso que la ruta crítica se altere y que ello conlleve a un atraso de más de treinta (30) días calendario en la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente y al OSINERGMIN un cronograma actualizado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ocurrencia de tal hecho, donde se detallen los correctivos que se han implementado.

4.7 La Sociedad Concesionaria deberá remitir al OSINERGMIN y al Concedente, una versión actualizada del cronograma a que se refiere la Cláusula 4.5, a los dieciocho (18) meses después de la fecha de Cierre.

4.8 La Sociedad Concesionaria se obliga a contratar y a solventar los gastos que demande la supervisión de la obra. Se contratará a una empresa especializada en la supervisión de líneas de transmisión de alta tensión, la misma que no debe estar vinculada a la Sociedad Concesionaria, y cuya selección deberá adecuarse a los Términos de Referencia señalados en el Anexo N° 9 del Contrato, y contar con la conformidad del OSINERGMIN. Los gastos que demande dicha supervisión forman parte de la propuesta de inversión de la Sociedad Concesionaria.

La Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio del proyecto de ingeniería de la Línea Eléctrica.

4.9 Una copia de los informes elaborados por la Empresa Supervisora indicado en el numeral anterior, deberá ser entregada mensualmente al OSINERGMIN y al Concedente. Sin perjuicio de ello, el OSINERGMIN podrá a través de su propio personal o de empresas especializadas, a su propia cuenta, costo y riesgo, realizar labores de seguimiento de la ejecución de las obras y la inspección técnica de la calidad constructiva, para lo cual la Sociedad Concesionaria proporcionará las facilidades que razonablemente le sean requeridas, en tanto no afecten el normal desarrollo del cronograma de construcción de la Línea Eléctrica. Sin embargo, si durante la inspección técnica se detectasen deficiencias de tal naturaleza que alteren los alcances de la Línea Eléctrica, afecten la calidad técnica de las instalaciones o ponga en riesgo la calidad del Servicio, el OSINERGMIN solicitará a la Sociedad Concesionaria que efectúe las correcciones necesarias de manera previa a la continuación de las obras o instalaciones materia de la observación.

4.10 A partir del sexto mes de la fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de informar mensualmente al Concedente y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el Concedente y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será establecida por el OSINERGMIN.

**5. Operación Comercial**

5.1 Concluida la construcción y efectuadas las pruebas internas de operación, las mismas que corresponden a pruebas funcionales de los equipos, entre otros, con el sistema no energizado, la Sociedad Concesionaria procederá, en presencia del Inspector, de la Empresa Supervisora, del Concedente y del OSINERGMIN, a efectuar las pruebas de verificación en sitio las mismas que tienen por objetivo comprobar, siguiendo la metodología establecida en el Anexo Nº 2, que la Línea Eléctrica cumple con los requisitos señalados en el Anexo Nº 1, y que opera adecuadamente. La Sociedad Concesionaria proporcionará las facilidades al Inspector para la realización de las inspecciones técnicas requeridas.

5.2 El Inspector será elegido por la Sociedad Concesionaria de una lista de, cuando menos, tres (3) empresas que el Concedente deberá proponer en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial La Sociedad Concesionaria podrá elegir al Inspector, si el Concedente no propone su lista de tres (3) empresas en el plazo indicado.

La negociación del contrato y la contratación del Inspector estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria. Los alcances del contrato del Inspector incluirán las funciones previstas para éste en el presente Contrato. El costo de los honorarios del Inspector será cubierto por la Sociedad Concesionaria.

5.3 A la finalización exitosa de las pruebas de verificación de la Línea Eléctrica, el OSINERGMIN, aprobará el informe final a que se refiere el Anexo Nº 2. Antes de la emisión del Informe Final, el OSINERGMIN podrá autorizar a la Sociedad Concesionaria la energización de la Línea de Transmisión siempre que el COES haya autorizado previamente las Pruebas de Puesta en Operación a que se refiere el Procedimiento Técnico 20.

5.4 Luego de cumplido lo dispuesto en la Cláusula 4.4, se iniciará un período de operación experimental conectado al SEIN y energizado. Si la Línea Eléctrica y sus componentes, operan sin interrupciones atribuibles al estudio de ingeniería, estudio de pre operatividad, a la calidad del material o equipos del sistema, por un período de treinta (30) días calendario, entonces la Puesta en Operación Comercial se entenderá producida, automáticamente al vencerse dicho período, o en la fecha de Integración de la línea al SEIN a que se refiere el Procedimiento Técnico 20, lo que ocurra después.

La fecha de la Puesta en Operación Comercial se consignará en un Acta suscrita por el OSINERGMIN y la Sociedad Concesionaria.

El inicio de la puesta en operación experimental será comunicado por la Sociedad Concesionaria al COES con una anticipación de treinta (30) días calendario. En caso que durante el periodo de operación experimental, se produjeran interrupciones atribuibles al estudio de ingeniería, estudio de pre operatividad, a la calidad del material o equipos del sistema, o a la calidad constructiva, el periodo de operación experimental quedará suspendido. En caso de que la subsanación y pruebas respectivas demanden un tiempo mayor a cinco (5) días calendario, se iniciará nuevamente un periodo de treinta (30) días calendario, después de superada la interrupción.

5.5 El derecho a recibir la contraprestación a que se refiere la Cláusula 8 de este Contrato, nace con la Puesta en Operación Comercial.

5.6 A partir de la fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a, o por los Bienes de la Concesión. A partir de la Puesta en Operación Comercial, será responsable además, por la prestación del Servicio.

La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión o la prestación del Servicio, excepto en caso que los daños o perjuicios sean causados por el Concedente, su personal, representantes, agentes o el Inspector.

5.7 El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con las Leyes Aplicables y el Anexo N° 1, de manera tal que se garantice la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.

5.8 La Sociedad Concesionaria será una entidad miembro del COES previamente al inicio de la operación experimental y prestará el Servicio sujetando su actuación a las disposiciones que establezca dicho organismo o el coordinador del SEIN, tanto en condiciones de operación normal, programación de mantenimiento, así como cuando se presente un estado de alerta, de emergencia o de recuperación, según las definiciones que COES atribuye a cada uno de estos estados.

5.9 La Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a las Autoridades Gubernamentales la información y facilidades de inspección que éstas requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato. Las inspecciones deberán ser realizadas de manera tal que no afecten la operación de la Línea Eléctrica.

5.10 La Sociedad Concesionaria deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, fechas de fabricación e instalación, entre otros. Dicho inventario deberá contener la valoración de los bienes de la concesión de acuerdo con los Estados Financieros. En un plazo no mayor de seis (06) meses desde la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente y al OSINERGMIN, el primer inventario de los Bienes de la Concesión. Luego de cada actualización anual del inventario, la Sociedad Concesionaria entregará una copia al Concedente y al OSINERGMIN.

5.11 La Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla, por lo menos, lo establecido en las normas NTP-ISO-9001 durante la construcción de la Línea Eléctrica, y la NTP-ISO-9004-2 durante la explotación del Servicio, o las que las sustituyan.

5.12 La Sociedad Concesionaria no tiene derecho a cuestionar en modo o fuero alguno, el refuerzo a ejecutarse de conformidad con el Artículo 22º, numeral 22.2, literal b) de la Ley Nº 28832, ni la base tarifaria que el OSINERGMIN hubiese aprobado para el refuerzo. Sólo puede ejercer o no ejercer su derecho de preferencia.

Si la Sociedad Concesionaria no ejerciera su derecho de preferencia para ejecutar un refuerzo en la forma y tiempo dispuestos por las Leyes Aplicables, el Concedente remitirá a la Sociedad Concesionaria una comunicación indicando las facilidades que ésta deberá brindar durante el proceso de licitación, los estudios que deberá efectuar, así como las facilidades, coordinaciones y distribución de responsabilidades para la construcción, operación y mantenimiento del refuerzo.

Si la Sociedad Concesionaria discrepara en todo o en parte con la referida comunicación, la controversia se resolverá con arreglo a la Cláusula 14. El inicio del proceso de licitación del refuerzo no está sujeto a que concluya el arbitraje, pero la adjudicación del proceso de licitación del Refuerzo sí lo estará.

**6. Contratos con Terceros**

6.1 El Operador Calificado podrá a su entera cuenta, costo y riesgo, contratar consultores, contratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente para las operaciones técnicas de la Concesión, pero en todos esos contratos deberá estipularse expresamente:

1. Que la Sociedad Concesionaria es la única responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato y las Leyes Aplicables.
2. Que en caso de terminación del Contrato por cualquier causa, el Concedente o eventualmente un nuevo concesionario, podrá a su solo criterio, asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria, sin que haga falta para la eficacia de la cesión, nada más que una comunicación simple y por escrito en ese sentido dirigida por el Concedente o el nuevo concesionario, al consultor, contratista o proveedor.

6.2 La facultad a que se refiere el inciso b) de la Cláusula 6.1, no aplica para ningún contrato relativo al financiamiento de la Concesión, y será ejercida únicamente cuando el Concedente juzgue que los contratos correspondientes son necesarios para asegurar que la Línea Eléctrica sea puesta en operación comercial o que el Servicio continúe normalmente, a pesar de la terminación del Contrato.

6.3 La Sociedad Concesionaria remitirá al Concedente y al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) Días después de celebrados o modificados, según corresponda, copia de los Contratos que considere indispensables para la ejecución del Proyecto y la prestación del Servicio, además de los contratos que el Concedente y/o el OSINERGMIN estimen necesarios.

**7. Contratos de seguro**

7.1 Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tomará y mantendrá los siguientes seguros:

1. Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. Como límite mínimo asegurado se fija la suma de cinco millones de Dólares (US$ 5 000 000,00) por siniestro.
2. Seguro que cubra el valor de los Bienes de la Concesión. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales, daños por agua o inundación, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. Deberá cubrir un monto igual a la pérdida máxima probable (PMP), cuya cuantía será determinada por un estudio de riesgos que la Sociedad Concesionaria contratará con una empresa especializada de reconocido prestigio internacional.

7.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en la Cláusula anterior, deberán contener estipulaciones en cuya virtud:

1. La compañía aseguradora quede obligada a comunicar al Concedente de cualquier omisión de pago de la Sociedad Concesionaria, con una anticipación no menor de veinticinco (25) Días a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la Sociedad Concesionaria deba mantener conforme al Contrato.
2. La caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, o la cesación, retiro o cancelación del seguro, sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.
3. En caso de Destrucción Total, el beneficiario de la póliza será el Concedente. La compañía aseguradora pagará los beneficios de las pólizas respectivas entregándolos directamente a un fiduciario que el Concedente contratará al producirse la terminación del Contrato. El fiduciario luego de recibir los beneficios de las respectivas pólizas de seguros procederá a distribuir los mismos siguiendo el orden de prelación en la Cláusula 13.11 del Contrato.

7.3 Si el siniestro no califica como Destrucción Total, la Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar el dinero percibido del seguro para remplazar y/o reparar los bienes afectados por el siniestro respectivo. Las tareas de remplazo y/o reparación de los bienes se efectuarán de manera tal que el Servicio no sea suspendido sino por el tiempo mínimo indispensable.

**8. Régimen tarifario**

8.1 Para efectos de esta Cláusula, se entiende por:

1. Costo de Inversión Ia cantidad de US$ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expresada a Ia fecha de presentación de Ofertas. Constituye Ia inversión o componente de inversión a que se refiere el numeral II) del literal b) del Artículo 139° del Reglamento de Ia Ley de Concesiones Eléctricas. (Formularios 4, 4A y 4B de las Bases).
2. Costos de OyM por Ia cantidad de US$ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expresados a Ia fecha de presentación de Ofertas. Constituyen los costos o componentes de operación y mantenimiento a que se refiere el numeral II) del literal b) del Artículo 139° del Reglamento de Ia Ley de Concesiones Eléctricas (Formularios 4, 4A y 4B de las Bases).
3. Periodo de Recuperación, al plazo de treinta (30) años, contado a partir de Ia Puesta en Operación Comercial.
4. Índice de Actualización, es el índice WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy), publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.
5. Tasa de Actualización, corresponde al valor de la tasa de actualización a que se refiere el Artículo 79º de la Ley de Concesiones Eléctricas vigente a la fecha de presentación de Ofertas.

8.2 La actualización del Costo de Inversión y Costos de OyM se realizará multiplicando el valor que resulte del proceso de licitación por el siguiente factor:

**Fa= IPPn/IPP0**

Donde

Fa : Factor de actualización

IPPn : Índice de Actualización, se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en Ia fecha que corresponda efectuar Ia regulación de las tarifas de transmisión según el Artículo 139° del Reglamento de Ia Ley de Concesiones Eléctricas.

IPP0 : Índice de Actualización inicial, se utilizará el que corresponda al mes de Ia fecha de presentación de Ofertas

8.3 El OSINERGMIN establece el Costo Medio Anual de acuerdo con el numeral II) del literal b) del Artículo 139° del Reglamento de Ia Ley de Concesiones Eléctricas, empleando Ia Tasa de Actualización.

8.4 El Costo Medio Anual se pagará mediante peajes asignados al área de demanda que defina el OSINERGMIN, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral IV) del literal e) del Artículo 139° del Reglamento de Ia Ley de Concesiones Eléctricas.

8.5 El Costo Medio Anual incluye los resultados de Ia liquidación anual que efectuará el OSINERGMIN de acuerdo con lo estipulado en el literal f) del Artículo 139° del Reglamento de Ia Ley de Concesiones Eléctricas.

8.6 El OSINERGMIN aprobará los procedimientos de detalle que se requieran para Ia aplicación de Ia Cláusula 8 del Contrato, incluyendo el redondeo de las cifras, Ia liquidación anual de ingresos y las observaciones de Ia Sociedad Concesionaria, así como Ia información y documentación que ésta debe presentar.

**9. Financiamiento de la Concesión**

9.1 Para cumplir con el objeto del Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá obtener el financiamiento propio o de terceros que estime conveniente a sus intereses.

9.2 En la estructuración del financiamiento la Sociedad Concesionaria podrá incluir:

9.2.1 Garantías a ser otorgadas a los Acreedores Permitidos, que incluyan gravámenes sobre los Bienes de la Concesión, la Concesión misma, las acciones o participaciones en la Sociedad Concesionaria, los flujos de dinero por la prestación del Servicio o cualquier derecho que corresponda a la Sociedad Concesionaria según el Contrato. Se establece que la presente Cláusula es constancia suficiente de la autorización previa del Concedente.

9.2.2 La transferencia en dominio fiduciario de la Concesión a un fideicomiso, en cuyo caso para ser aceptable al Concedente, la Sociedad Concesionaria deberá mantener todas las obligaciones a las que se compromete por este Contrato, sin excepción alguna, y, al mismo tiempo, deberá causar que el fideicomiso contraiga las mismas obligaciones, en lo que corresponda, y que el fideicomisario y el fiduciario, según corresponda, se obliguen a conducir las operaciones del fideicomiso cumpliendo con todas las obligaciones que la Sociedad Concesionaria ha adquirido por este Contrato.

9.3 Los proveedores de garantías (“Hedge providers”) así como los agentes administrativos y agentes colaterales de los Acreedores Permitidos tendrán los mismos derechos que éstos, y estarán cubiertos con el paquete de garantías a ser utilizado para dichos acreedores.

9.4 Si el financiamiento comprende o está garantizado con los Bienes de la Concesión, la Concesión misma, los flujos de dinero por la prestación del Servicio o cualquier derecho que corresponda a la Sociedad Concesionaria según el Contrato (en adelante, “deuda garantizada”), la Sociedad Concesionaria deberá cumplir las Cláusulas siguientes.

9.5 Los contratos que sustenten la deuda garantizada deberán estipular:

1. Términos financieros incluyendo tasa o tasas de interés, reajustes de capital, condiciones de pago y otros términos, que sean los usuales para operaciones bajo condiciones similares en el mercado nacional y/o internacional.
2. Que los recursos que se obtengan:
	1. Serán destinados únicamente al financiamiento de los Bienes de la Concesión o como capital de trabajo para la explotación de los Bienes de la Concesión, en caso la Sociedad Concesionaria sea una empresa de propósito especial constituida para construir, equipar y operar la Concesión; o
	2. Serán destinados al financiamiento de la empresa, y que ésta a su vez y a satisfacción del Concedente, destinará los recursos necesarios para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para brindar el Servicio, así como para el capital de trabajo necesario para la explotación de los Bienes de la Concesión, en caso la empresa adjudicataria de la Concesión sea una ya establecida y con operaciones en curso; y,
	3. Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, el financiamiento de largo plazo que pudiera ser concertado por la Sociedad Concesionaria con posterioridad a la Puesta en Operación Comercial podrá emplearse: (a) en pagar créditos puente y otros endeudamientos utilizados para la adquisición de Bienes de la Concesión, o para provisión de capital de trabajo destinado a la conducción de las actividades de la Sociedad Concesionaria; o, (b) en sustituir préstamos de accionistas o de Empresas Vinculadas, en concordancia con la reducción del riesgo del Proyecto, y con estricta observación de los preceptos de prudencia financiera y de los parámetros de endeudamiento máximo consignados en los contratos de financiamiento suscritos.
3. Que ninguna de tales operaciones puede tener como efecto directo o indirecto eximir a la Sociedad Concesionaria de su obligación de cumplir por sí misma con todas y cada una de las disposiciones del Contrato y de las Leyes Aplicables.
4. En caso de terminación del Contrato, por vencimiento del plazo, la Sociedad Concesionaria y los Acreedores Permitidos y cualquier otra Persona que haga falta, se comprometen a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos o Bienes de la Concesión, en los plazos que indique el Concedente, aun cuando subsista cualquier obligación pendiente debida por la Sociedad Concesionaria a los Acreedores Permitidos o terceros.

9.6 Los contratos que sustenten la deuda garantizada podrán estipular:

1. Que si la Sociedad Concesionaria o los Acreedores Permitidos lo solicitan, el Concedente enviará a los Acreedores Permitidos, copia de las comunicaciones cursadas por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, y les informará de cualquier hecho que pudiera ocasionar la terminación del Contrato. Los Acreedores Permitidos indicarán al Concedente las comunicaciones cursadas a la Sociedad Concesionaria cuya copia solicitan.
2. Que los Acreedores Permitidos podrán solicitar al Concedente la sustitución de la Sociedad Concesionaria sin que haga falta el consentimiento de la Sociedad Concesionaria, de producirse un evento de incumplimiento sustancial, según se defina como tal en cada contrato de financiamiento. Para realizar esta solicitud, los Acreedores Permitidos deberán haber notificado de tal evento a la Sociedad Concesionaria y haber procedido de conformidad a lo dispuesto en el propio contrato de financiamiento.
3. A los efectos de la sustitución, los Acreedores Permitidos propondrán al Concedente una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan, directamente o a través de Empresas Vinculadas, los requisitos de Calificación que en su momento se exigieron en el Concurso, para asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria y garantizar la continuidad del Servicio.
4. El Concedente no negará la sustitución sin causa razonable y contestará la solicitud en el plazo de treinta (30) Días. El silencio del Concedente comportará la aceptación de la solicitud. El nuevo concesionario contará con un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para iniciar su operación, pasado el plazo antes indicado, el Concedente tendrá expedito su derecho a solicitar la Terminación del Contrato.
5. Que los Acreedores Permitidos tendrán el derecho de recibir las sumas de dinero a que hubiere lugar luego de la licitación de la Concesión, de acuerdo a la prelación estipulada en la Cláusula 13.11.

9.7 La Sociedad Concesionaria entregará al Concedente copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier otra Persona que participe en la operación, así como de cualquier modificación o agregado a dichos contratos que convenga posteriormente. Asimismo informará al Concedente semestralmente respecto de los saldos deudores con cada acreedor.

9.8 El presente Contrato no contempla el otorgamiento o contratación de garantías financieras por parte del Estado a favor de la Sociedad Concesionaria.

**10. Fuerza Mayor**

10.1 Para la etapa de construcción que abarca desde la fecha de Cierre hasta la Puesta en Operación Comercial ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

10.2 Fuerza Mayor significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa el incumplimiento de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

La ampliación del plazo por Fuerza Mayor sólo será aprobada siempre que los eventos que la motiven se encuentren dentro de la ruta crítica actualizada del Proyecto.

10.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

10.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

1. Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
2. El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar por causal de fuerza mayor, si las circunstancias así lo requieran, la suspensión del plazo de la concesión. La suspensión del plazo deberá ser acordada entre las Partes. En dicho caso, se extenderá el plazo de la concesión por un plazo igual al plazo estipulado para la suspensión.

10.5 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 14.

10.6 Para la etapa de operación que se inicia con la Puesta en Operación Comercial, corresponderá que la evaluación de la variación temporal de las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, caso fortuito u otras, se regirá por las directivas aprobadas con tal fin por el OSINERGMIN y las Leyes Aplicables.

La investigación, asignación de responsabilidades, determinación y pago de compensaciones, revisión o impugnación, así como cualquier otro asunto relativo a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y sus normas complementarias, se regirá por lo dispuesto por dicha Norma, sus normas complementarias, modificatorias y las Leyes Aplicables.

10.7 En todo aquello no previsto por las directivas aprobadas por el OSINERGMIN, se aplicará lo dispuesto en las Cláusulas 10.1 al 10.5, según corresponda.

**11. Penalidades**

11.1 Por cada día calendario de atraso en el inicio de la Puesta en Operación Comercial, según lo señalado en el Anexo Nº 7 y teniendo en consideración las extensiones de plazo contempladas de acuerdo a la Cláusula 4.3, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Concedente, una penalidad que se calculará del siguiente modo:

1. US$ 16 667,00 (Dieciséis mil Seiscientos Sesenta y Siete y 00/100 Dólares), por cada uno de los primeros treinta (30) días calendario de atraso.
2. US$ 33 333,00 (Treinta y Tres mil Trescientos Treinta y Tres y 00/100 Dólares), por cada uno de los treinta (30) días calendario de atraso subsiguientes al período señalado en a).
3. US$ 50 000,00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares), por cada uno de los noventa (90) días calendario de atraso subsiguientes al período señalado en b).

11.2 Los supuestos de incumplimiento a que se refiere la Cláusula 11.1, provocarán la obligación de pagar la penalidad respectiva, sin que haga falta una intimación previa, y su pago no comporte la liberación de la Sociedad Concesionaria de cumplir la obligación respectiva.

11.3 El pago de las penalidades a que se refiere la Cláusula 11.1, se sujeta a las reglas siguientes:

1. Dicho pago será requerido por escrito por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento.
2. Dentro del referido plazo la Sociedad Concesionaria podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en la Cláusula 14.2.
3. Resuelta la controversia de manera favorable al Concedente, sea en trato directo o por laudo arbitral, o vencido el plazo de cinco (5) Días sin que la Sociedad Concesionaria contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible. En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificada la Sociedad Concesionaria con el laudo arbitral o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda.
4. En caso la Sociedad Concesionaria no cumpla con pagar la penalidad, el Concedente tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía respectiva.

11.4 Será penalizada con el pago de US$ 2 000 000,00 (Dos Millones y 00/100 Dólares), la ocurrencia de cualquiera de los eventos siguientes:

1. La declaración formulada por la Autoridad Gubernamental competente, de que la Sociedad Concesionaria ha realizado actos o conductas que constituyen abuso de una posición de dominio en el mercado eléctrico o que limiten, restrinjan o distorsionen la libre competencia en el mismo, siempre que dicha declaración haya quedado firme en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo.
2. El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de lo dispuesto en el laudo que se emite como consecuencia de la controversia a que se refiere el tercer párrafo de la Cláusula 5.12 del Contrato, o en la comunicación a que se refiere el segundo párrafo de la misma Cláusula, según corresponda.

También se aplican para esta penalidad las reglas de las Cláusulas 11.2 y 11.3.

11.5 Las salidas de servicio de la Línea Eléctrica que excedan las tolerancias serán sancionadas, según se indica en las Directivas y Procedimientos del OSINERGMIN, establecidas para el efecto y que no excluyen las compensaciones por mala calidad de suministro o mala calidad del servicio especificados en la NTCSE.

**12. Garantías**

12.1 A fin de garantizar el pago de las penalidades que establece la Cláusula 11.1, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una fianza bancaria, conforme a las reglas siguientes:

1. La fianza será emitida por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el Anexo 6 de las Bases, siguiendo el formato y por el monto que indica el Anexo N° 4 del Contrato. Su entrega es requisito para el Cierre del Concurso.
2. La fianza deberá estar vigente desde la fecha de Cierre hasta un mes después de la Puesta en Operación Comercial. Dicha fianza será otorgada por períodos anuales hasta cumplir el plazo de vigencia descrito anteriormente. Asimismo, dicha fianza será devuelta contra la entrega de la fianza descrita en el Numeral 12.2.
3. En caso de atraso de la Puesta en Operación Comercial, la fianza deberá ser renovada o prorrogada hasta que se pague la penalidad o se resuelva en definitiva que no procede el pago de ninguna penalidad, según sea el caso.

12.2 A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato y las Leyes Aplicables, incluyendo el pago de las penalidades estipuladas en la Cláusula 11.4, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una fianza bancaria, conforme a las reglas siguientes:

1. La fianza será emitida por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el Anexo 6 de las Bases, siguiendo el formato y por el monto que indica el Anexo N° 4-A del Contrato.
2. La fianza deberá ser entregada en la fecha de la Puesta en Operación Comercial y permanecer vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo de vigencia del Contrato. Asimismo, la fianza será devuelta a la Sociedad Concesionaria a más tardar un (1) mes después de concluida la transferencia de los Bienes de la Concesión, siempre que no subsista ninguna controversia relativa al Contrato o su terminación.
3. La fianza será otorgada por períodos anuales y deberá ser renovada o prorrogada hasta que se complete la transferencia de los Bienes de la Concesión o mientras subsistan controversias relativas al Contrato o su terminación.

12.3 Si llegado su vencimiento las fianzas no son renovadas o prorrogadas conforme a las Cláusulas 12.1 y 12.2, el Concedente podrá ejecutar totalmente la Garantía respectiva, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la Garantía correspondiente, hasta el momento en que la Sociedad Concesionaria entregue al Concedente una nueva Garantía. Entregada ésta, el Concedente procederá de inmediato a entregar a la Sociedad Concesionaria los fondos resultantes de la ejecución de la Garantía original, sin intereses.

12.4 Las Garantías a que se refieren las Cláusulas 12.1 y 12.2 son distintas e independientes de la indicada en el artículo 25.i) de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**13. Terminación del Contrato**

13.1 El Contrato terminará por:

1. Acuerdo de las Partes.
2. Terminación del Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica.
3. Vencimiento del plazo del Contrato, o
4. Resolución del Contrato.

13.2 El Concedente podrá resolver el Contrato, si la Sociedad Concesionaria:

1. Hubiera suscrito el Contrato y luego se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 2.1 era falsa.
2. Demora por más de ciento cincuenta (150) días calendario en cualquiera de los hitos indicados en el Anexo Nº 7, sobre los plazos previstos en el mismo anexo.
3. No renovara o no prorrogara las Garantías, conforme a lo previsto en la Cláusula 12.
4. Dejara de operar la Línea Eléctrica, sin causa justificada, según lo señalado en la normatividad aplicable.
5. Persistiera, luego de ser sancionada administrativamente por el OSINERGMIN, en no cumplir sus obligaciones de prestar el Servicio en los plazos prescritos y de acuerdo a las normas de seguridad y los estándares de calidad establecidos en el Contrato y en las normas técnicas pertinentes, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo.
6. Transfiriese parcial o totalmente el Contrato, por cualquier título, sin la previa aprobación del Concedente.
7. Fuera sancionada con multas administrativas no tributarias emitidas por el Concedente o el Osinergmin, que en un (1) año calendario -entendiéndose año calendario como cada periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre- superen el diez por ciento (10%) del Costo Medio Anual del año anterior, siempre que dichas multas hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo. Esta causal es aplicable a partir del segundo año de operación comercial.
8. Se fusionara, escindiera o transformara, sin previa aprobación escrita del Concedente.
9. Fuera declarada en insolvencia, quebrada, disuelta o liquidada.
10. No contratara los seguros a que se refiere la Cláusula 7.1, o los contratara sin estipular las condiciones previstas en la Cláusula 7.2.
11. Contratara los contratos de financiamiento a que se refiere la Cláusula 9.1 sin incluir las estipulaciones indicadas en la Cláusula 9.5.
12. Incumpliera de forma injustificada, grave y reiterada, cualquier obligación establecida en el Contrato o las Leyes Aplicables, distinta a las concernidas en los literales precedentes.

13.3 El Concedente también podrá resolver el Contrato, si el Operador Calificado durante el plazo requerido en el Contrato:

1. No conservara la Participación Mínima.
2. No mantuviera o no ejerciera el derecho y la obligación de controlar las operaciones técnicas.
3. Fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado.

13.4 La Sociedad Concesionaria podrá resolver el Contrato, si:

1. Se extendiera cualquiera de los plazos indicados en el Anexo 7 por más de seis (6) meses, debido a una acción u omisión por parte de una Autoridad Gubernamental conforme a lo indicado en la Cláusula 4.3.
2. El Concedente incumpliera, de manera injustificada, grave y reiterada, cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato o las Leyes Aplicables.

13.5 Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato si se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento. En este caso, se procederá de acuerdo a la Cláusula 13.7.

13.6 Los supuestos a que se refieren los literales c), e), i), j), k) y l) de la Cláusula 13.2, y la Cláusula 13.3, configuran causales de resolución, sólo si es que producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que se le hubiera concedido con ese propósito.

En caso de resolución del Contrato conforme a la Cláusula 13.2, el Concedente se encuentra expresamente autorizado a ejecutar la Garantía respectiva sin derecho a reembolso alguno a la Sociedad Concesionaria. Asimismo, el Concedente tendrá el derecho de nombrar al Interventor de la Concesión, de conformidad con el Numeral 13.8 y siguientes del Contrato.

13.7 Para resolver el Contrato, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. La Parte afectada con el incumplimiento o el evento que daría lugar a la resolución, comunicará por escrito a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto el Contrato, describiendo el incumplimiento o evento e indicando la Cláusula resolutoria respectiva.
2. Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 14.
3. Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta.
4. Declarada la resolución mediante laudo o producido el supuesto del literal c), se procederá conforme a las Cláusulas siguientes (del 13.8 al 13.15).

13.8 La intervención de la Concesión se sujeta a las reglas siguientes:

1. La intervención es un proceso que se inicia:
	1. En la fecha que establezcan las Partes, en caso de terminación por acuerdo de las Partes.
	2. Doce (12) meses antes de la fecha prevista para el vencimiento del plazo del Contrato, en caso de terminación por vencimiento del plazo del Contrato.
	3. En la fecha que indique el Concedente, en caso de terminación del Contrato por terminación del Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica. La contradicción judicial de la resolución suprema que declare la caducidad de dicho Contrato, no posterga el inicio de la intervención.
	4. Diez (10) Días después de notificado el laudo a que se refiere la Cláusula 13.7.d), o de producido el consentimiento tácito a que se refiere la Cláusula 13.7.c), según corresponda; en caso de terminación del Contrato por resolución del mismo.
2. La intervención es un proceso cuya finalización se sujeta a las reglas siguientes:
3. El proceso concluye dieciocho (18) meses después de iniciada la intervención o cuando ingrese el nuevo concesionario, lo que ocurra primero.
4. El Concedente asumirá la administración plena y directa de los Bienes de la Concesión y la prestación del Servicio, en tanto se culmine la transferencia de la Concesión, en los siguientes casos:
* Si el nuevo concesionario no hubiese sido elegido luego de dieciocho (18) meses de intervención, a menos que las Partes convengan en la continuación de la participación de la Sociedad Concesionaria.
* Si durante el proceso de intervención la Sociedad Concesionaria deviniese en insolvente, o si por cualquier otra razón fuera incapaz de mantener el Servicio o implementar las instrucciones que le disponga el Interventor.
1. Si la terminación del Contrato se produce por declaración de caducidad de la Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica y la Sociedad Concesionaria hubiese decidido contradecir judicialmente dicha declaración, la intervención se prolongará por todo el lapso que demore la conclusión de la contradicción, siendo en ese momento aplicable lo dispuesto en los incisos i) y ii) precedentes.
2. El interventor puede ser una Persona, un comité de personas naturales o una dirección u órgano de línea del Ministerio de Energía y Minas, a elección del Concedente, y ostentará, por el solo mérito de su designación, de las más amplias facultades para:
* Determinar las acciones de carácter administrativo que permitan la continuación de la operación de la Línea Eléctrica; y,
* Determinar las acciones de carácter técnico que permitan la oportuna y eficiente prestación del Servicio.
1. La Sociedad Concesionaria está obligada a cumplir las instrucciones del interventor. Sin embargo, puede solicitar su reconsideración ante la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, la que deberá resolver en un término de cinco (5) Días.
2. Los gastos totales que demande la intervención serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria, excepto cuando la intervención se produzca por causa imputable al Concedente.
3. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir todos los ingresos que genere la Concesión durante la intervención, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso e) anterior.

13.9 La licitación de la Concesión se sujeta a las reglas siguientes:

1. El Ministerio de Energía y Minas, o PROINVERSIÓN por encargo de aquél, ostentan las más amplias facultades para organizar, convocar y ejecutar una licitación pública para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión al nuevo concesionario, dentro de un plazo no mayor de seis (06) meses, desde la fecha en el cual se declara la resolución, o se expide el laudo, según sea el caso, conforme a lo indicado en la Cláusula 13.7.
2. Los postores para la licitación serán calificados por el Concedente o PROINVERSIÓN, según corresponda. En caso de terminación del Contrato por terminación de la concesión definitiva de transmisión eléctrica por causa imputable a la Sociedad Concesionaria o por resolución del Concedente, la Sociedad Concesionaria, sus socios principales y las Empresas Vinculadas de ambos no podrán presentarse como postores. No obstante podrán presentarse en caso la resolución obedezca a Destrucción Total o a causales de Fuerza Mayor.
3. El factor de competencia para la licitación será, según corresponda:
4. El que establezca las Leyes Aplicables, en caso de terminación de la Concesión por vencimiento del plazo del Contrato.
5. Un monto de dinero, en caso de terminación de la Concesión por causales distintas a la de vencimiento del plazo del Contrato. Si el evento es anterior a la puesta en Operación Comercial, el monto base de la primera convocatoria de la licitación no será menor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión además de los gastos preoperativos existentes, incluyendo intereses durante la etapa de construcción, calculados a la fecha de terminación de la Concesión. Si el evento se produce con posterioridad a la Puesta en Operación Comercial, se reconocerá únicamente el total del Valor Contable de los Bienes de la Concesión. De no existir postores y de haber una segunda convocatoria, el Concedente en la nueva convocatoria podrá reducir hasta en veinticinco por ciento (25%) el monto base de la convocatoria inmediatamente anterior.
6. Entre la fecha en que una convocatoria es declarada desierta o culmine sin adjudicatario y la fecha en que se publique la siguiente convocatoria, no transcurrirán más de sesenta (60) Días.
7. El adjudicatario de la licitación pública será aquél que presente la mejor oferta económica por la Concesión, en los términos de las bases respectivas. En el caso a que se refiere el inciso c).ii) anterior, el pago que haga dicho adjudicatario deberá ser en efectivo y en Dólares.
8. El nuevo concesionario deberá suscribir con el Concedente un nuevo Contrato de Concesión, el cual será formulado por el Concedente o PROINVERSIÓN, contemplando las Leyes Aplicables vigentes en dicho momento.
9. En caso de terminación de la Concesión por vencimiento del plazo del Contrato, la licitación de la Concesión sólo tendrá lugar si el Plan de Transmisión vigente determinara la necesidad de la continuación del Servicio conforme a las Leyes Aplicables.

En el caso a que se refiere la Cláusula 13.9.c).ii), si no se convoca a licitación por primera o segunda vez, o si la segunda convocatoria quedara desierta o culminara sin adjudicatario, el Concedente quedará obligado a pagar, lo que resulte menor, entre: el valor del monto base de la primera o segunda convocatoria, respectivamente, o el Valor Contable de los Bienes de la Concesión, más los gastos pre operativos, si el evento es anterior a la Puesta en Operación Comercial y sólo el Valor Contable de los Bienes de la Concesión si el evento se produce después de la Puesta en Operación Comercial. El valor a pagar será considerado como el “producto de la licitación” a los efectos de la Cláusula 13.11. Lo indicado no resultará aplicable a la obligación de pago del Concedente descrito en la Cláusula 13.14.

1. Si el Contrato termina por resolución debido a causa distinta a Destrucción Total, y el Plan de Transmisión vigente o el Concedente determinase que la Línea Eléctrica no debe mantenerse en uso, el Concedente quedará obligado a pagar el Valor Contable de los Bienes de la Concesión. El valor a pagar será considerado como el “producto de la licitación” a los efectos de la Cláusula 13.11.

13.10 La transferencia de los Bienes de la Concesión se sujetará a las reglas siguientes:

1. Los Bienes de la Concesión serán entregados al nuevo concesionario, al Concedente o a la persona que éste decida en caso que el Concedente asuma la administración plena y directa de la Concesión, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo explotados por el nuevo concesionario o el Concedente para la prestación del Servicio en forma ininterrumpida.
2. La Sociedad Concesionaria transferirá la propiedad de los Bienes de la Concesión al Estado, libre de toda carga o gravamen.
3. Entre los bienes a entregar, se incluirá la siguiente información técnica:
4. Archivo de Planos tal como han sido construidas las instalaciones.
5. Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con la Línea Eléctrica.
6. Información técnica sobre cada uno de los bienes.
7. Los procedimientos y manuales de operación y mantenimiento de la Línea Eléctrica.
8. Manuales de aseguramiento de la calidad del Servicio.
9. Cualquier otra información relevante para la continuidad del Servicio.
10. Los Contratos celebrados con terceros también serán objeto de transferencia, en la medida que el Concedente o el nuevo concesionario acepten la cesión, y siempre que dichos Contratos no hayan concluido al término de la Concesión.
11. La Sociedad Concesionaria transferirá y entregará los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal. Las Partes suscribirán un acta de entrega.
12. La Sociedad Concesionaria deberá brindar su total cooperación, a fin que se realice una entrega ordenada de los Bienes de la Concesión, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio. La Sociedad Concesionaria otorgará las escrituras públicas y otros documentos privados o públicos que se requieran para la transferencia de la Concesión, incluyendo de ser el caso cesiones de derechos, cesiones de posición contractual u otros Contratos.
13. En todos los casos de terminación de la Concesión y para efectos de lo dispuesto en el artículo 22º del TUO, se entenderá que los Bienes de la Concesión son transferidos al Estado.

La transferencia al Estado de los Bienes de la Concesión estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme al artículo 22º del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión privada en Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobados por D.S. N° 132-97-EF.

1. Todos los costos y gastos que demande la transferencia de los Bienes de la Concesión, serán de cargo de la Sociedad Concesionaria.

13.11 La distribución del producto de la licitación se sujetará a las reglas siguientes:

1. De la suma obtenida en la licitación y hasta donde dicha suma alcance, el interventor detraerá, de corresponder, los gastos directos en que éste o el Concedente hubiesen incurrido asociados al proceso de intervención y el de licitación; y luego pagará a los acreedores respectivos:
2. Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria, devengados hasta la fecha de pago y que estén pendientes de pago.
3. Las sumas de dinero que deban ser entregadas a los Acreedores Permitidos para satisfacer la totalidad de las obligaciones financieras, incluyendo el principal vigente y los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.
4. Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
5. Cualquier multa o penalidad que no hubiese sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
6. Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria que sea a favor del Estado.
7. Otros pasivos no considerados en los literales anteriores.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la indicada, a menos que por las Leyes Aplicables una prelación distinta resulte aplicable.

1. El saldo remanente, si lo hubiere, será entregado a la Sociedad Concesionaria, hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión. Si el saldo remanente fuese mayor a dicho valor, la diferencia corresponderá al Estado.

El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) Días contado desde que el adjudicatario de la licitación realice el pago del precio ofrecido en la misma, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que el nuevo concesionario hizo el pago o empezó a operar las instalaciones, lo que ocurra primero. Dichos intereses serán calculados con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en Dólares, vigente en el Sistema Financiero peruano.

13.12 En el caso de terminación del Contrato por vencimiento del plazo del Contrato, la Concesión y los Bienes de la Concesión son transferidos al Estado sin costo alguno, salvo el valor remanente de los refuerzos que se hubieran ejecutado durante la vigencia del Contrato. Dicho valor será calculado por el OSINERGMIN, y será pagado: i) por el concesionario entrante, en la oportunidad que asuma la operación de la instalación respectiva, o, ii) por el Estado, no más tarde que seis (6) meses después del vencimiento del Contrato.

13.13 En caso de Destrucción Total se procederá del siguiente modo:

1. Las Partes evaluarán la conveniencia técnica y económica de restaurar los daños y los términos y condiciones en que se efectuaría la reconstrucción y la reanudación del Servicio.
2. El Contrato quedará terminado automáticamente si transcurriesen sesenta (60) Días desde que se produjo la Destrucción Total, sin que las Partes se hubieran puesto de acuerdo conforme al literal anterior.
3. Los beneficios recibidos de los seguros más los montos obtenidos de la licitación de los Bienes de la Concesión no afectados por la Destrucción Total, serán considerados como “el producto de la licitación” a los efectos de la Cláusula 13.11, y el fiduciario a que se refiere la Cláusula 7.2.c) pagará las deudas de la Concesión, siguiendo el orden establecido en la Cláusula 13.11.

13.14 Si la Concesión terminara por la causal estipulada en la Cláusula 13.4, o si el Concedente decidiera terminarla de facto o por las vías de hecho, se aplicarán las reglas siguientes:

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13.9, el Concedente pagará a la Sociedad Concesionaria, por todo concepto, incluida la transferencia de los Bienes de la Concesión al Concedente y la indemnización, a que se refieren los Artículos 22° y 17° del TUO, respectivamente, lo siguiente:

a.1 Cuando la terminación se realice antes de la Puesta en Operación Comercial, el Valor Contable de los Bienes de la Concesión y los gastos preoperativos existentes, incluyendo intereses durante la etapa de construcción, calculados a la fecha de terminación de la Concesión.

a.2 Cuando la terminación se realice después de la Puesta en Operación Comercial, la cantidad que resulte mayor entre:

1. El valor presente de los ingresos por el Costo Medio Anual que se hubiera generado durante el saldo del plazo del Contrato, empleando a estos efectos una tasa de descuento de 12% nominal en Dólares.
2. El Valor Contable que los Bienes de la Concesión tuvieran a la fecha de terminación de la Concesión.
3. El cálculo de la cantidad a pagar será efectuado por un Experto, que será designado y actuará conforme a las reglas de la Cláusula 14.4.
4. De la cantidad calculada conforme al literal b), el Concedente descontará los conceptos indicados en la Cláusula 13.11.a), a excepción de los gastos efectuados por el interventor y el Concedente, asociados al proceso de intervención y de licitación.
5. El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) Días contado desde que dicho monto quedó firme, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en Dólares, vigente en el Sistema Financiero peruano.

13.15 A los efectos del literal l) de la Cláusula 13.2 del Contrato, se considerará que constituye incumplimiento injustificado, grave y reiterado de la Sociedad Concesionaria, el incumplimiento de cualquiera de las actividades solicitadas por el Concedente, indicadas en el segundo párrafo de la Cláusula 5.12 del Contrato.

**14. Solución de controversias**

14.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes Aplicables. Por tanto, el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que la Sociedad Concesionaria declara conocer.

14.2 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, sean resueltos por trato directo entre las Partes.

En caso de arbitraje nacional, el período de negociación o trato directo será no mayor a quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.

En caso de arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será de seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la Parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo por escrito, incluyendo información detallada (antecedentes, hechos, puntos de controversia, pretensiones y propuestas de alternativas de solución de controversia) al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

14.3 En caso que las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 14.4. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 14.5.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 14.5. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

14.4 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el “Experto”), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 14.

En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

14.5 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

1. Las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquéllas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen. En tal sentido, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones del OSINERGMIN u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.
2. Las controversias cuya cuantía sea superior a treinta millones de Dólares (US$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante trato directo de acuerdo al plazo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula 14.2. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo en el plazo referido, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a arbitraje CIADI, según lo señalado en el párrafo precedente.

Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto del CIADI si así lo estimaran conveniente.

La Sociedad Concesionaria, por ser una entidad constituida bajo las leyes de la República del Perú, para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente en representación del Estado de la República del Perú declara que a la Sociedad Concesionaria se le considerará como “Nacional de Otro Estado contratante” por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2) del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y la Sociedad Concesionaria acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., o en la ciudad de Lima, a elección de la Sociedad Concesionaria, y será conducido en Español. En todo lo que no se establezca en las Cláusulas correspondientes a Solución de Controversias en el presente documento, se seguirá el procedimiento establecido en el Convenio a que se refiere el párrafo precedente, así como en las Reglas de arbitraje del CIADI.

El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes.

Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de sesenta (60) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte.

1. Las controversias cuya cuantía sea igual o menor a treinta millones de Dólares (US$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en español.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la Parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

14.6 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en los artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1071 o en los artículos 51° y 52° del Convenio CIADI, según sea aplicable.

14.7 Durante el desarrollo del arbitraje o trato directo, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje.

Si la materia del trato directo o arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con fianza conforme a la Cláusula 12, si fuera aplicable, dicha Garantía no podrá ser ejecutada, y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral. Sin embargo, la Garantía podrá ser ejecutada cuando no sea renovada.

14.8 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.

Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

14.9 La Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

**15. Equilibrio Económico–Financiero**

15.1 Las Partes reconocen que a la fecha de presentación de Ofertas la situación existente constituía una de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

15.2 La presente Cláusula estipula un mecanismo para restablecer el equilibrio económico-financiero, al cual tendrán derecho la Sociedad Concesionaria y el Concedente, en caso que el equilibrio económico-financiero de la Concesión sea significativamente afectado exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que tenga directa relación con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos, costos de inversión o costos de operación y mantenimiento relacionados con la prestación del Servicio.

15.3 El equilibrio económico-financiero será restablecido si, como consecuencia de lo señalado en la Cláusula anterior, y en comparación con lo que habría pasado en el mismo período si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere dicha Cláusula:

1. Varíe los costos de inversión realizados por la Sociedad Concesionaria desde la Fecha de Cierre hasta la Puesta en Operación Comercial en un equivalente al cinco por ciento (5%) o más del Costo de la Inversión señalado en el Numeral 8.1.b, debiendo considerarse para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, la totalidad de la variación. o,
2. Se afecte los ingresos o los costos de operación y mantenimiento del Servicio de manera tal que la diferencia entre los ingresos menos los costos de operación y mantenimiento de la Sociedad Concesionaria en la explotación del Servicio, durante un período de doce (12) meses consecutivos o más, varíe en el equivalente al cinco por ciento (5%) o más del Costo Medio Anual vigente.

15.4 Si el equilibrio económico – financiero del presente Contrato se ve afectado, tal como se define en la Cláusula anterior, la Sociedad Concesionaria o el Concedente, podrá proponer por escrito a la otra Parte y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico afectado. El restablecimiento del equilibrio económico-financiero deberá considerar el valor presente de los efectos en los flujos de caja futuros de la Sociedad Concesionaria. Copia de la solicitud será remitida al OSINERGMIN, para que emita una opinión técnico–económica con relación a lo solicitado, que deberá ser evaluada por el Concedente, sin carácter vinculante. Esta opinión deberá ser remitida a las Partes dentro del plazo de veinte (20) Días.

15.5 La Parte afectada podrá invocar ruptura del equilibrio económico-financiero en los siguientes momentos:

1. Dentro de los seis (6) primeros meses contados a partir de la Puesta en Operación Comercial, para lo dispuesto en el Numeral 15.3.a.
2. Después de vencidos doce (12) meses contados desde la Puesta en Operación Comercial, para lo dispuesto en el Numeral 15.3.b.

15.6 El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará sobre la base de los estados financieros auditados (o de la información utilizada en la elaboración de los mismos) de la Sociedad Concesionaria del período en el que se verifiquen las variaciones de los ingresos, costos de inversión o costos de operación y mantenimiento anteriormente referidas. Si la Sociedad Concesionaria cuenta con varias concesiones, deberá entregar la información adicional necesaria que sustente la división de ingresos o costos, como corresponda, entre sus diversas concesiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concedente podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. Adicionalmente, las Partes podrán acordar utilizar documentación distinta a los estados financieros auditados para los efectos descritos en la presente cláusula, siempre que tenga el debido sustento.

15.7 La existencia de un desequilibrio sólo podrá dar lugar a la modificación de las disposiciones contenidas en el presente contrato para efectos de restablecer el equilibrio, mas no dará lugar ni a la suspensión ni a la resolución del Contrato.

15.8 No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el OSINERGMIN que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de la Sociedad Concesionaria.

15.9 De existir discrepancias entre las Partes sobre si existe ruptura del equilibrio económico financiero, la cuantía del mismo o la forma de restablecerlo, serán resueltas de conformidad con los mecanismos estipulados en la Cláusula 14 para las Controversias No Técnicas.

**16. Miscelánea**

16.1 La Sociedad Concesionaria podrá transferir o ceder sus derechos u obligaciones, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones, de acuerdo al Contrato, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Concedente, el cual no podrá ser negado sin fundamento expreso. No se requerirá la aprobación del Concedente en el caso de la transferencia en dominio fiduciario a que se refiere la Cláusula 9.2.2.

16.2 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.

16.3 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

Es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en tanto dicha disposición se encuentre vigente.

16.4 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.

16.5 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.

Dirección: Av. Las Artes Sur 260, Lima 41, Perú.

Atención:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Si es dirigida al Operador Calificado:

Nombre:

Dirección:

Atención:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta Cláusula.

**Anexo Nº 1**

**Especificaciones del Proyecto**

1. **CONFIGURACIÓN DEL PROYECTO**

**1.1 ALCANCE GENERAL**

La configuración del Proyecto comprende el enlace eléctrico entre la Subestación La Planicie y la nueva Subestación Industriales, en la ciudad de Lima, mediante la construcción de :

1. La LT 220 kV La Planicie – Industriales de doble circuito, de 16,6 km de longitud aproximada, la misma que está compuesta por dos tramos: un tramo aéreo de doble circuito de 11,7 km y un tramo subterráneo de 4,9 km, con cable tipo XLPE.
2. La ampliación de la S.E. La Planicie, concesionada a Consorcio Transmantaro (CTM), en la cual se implementarán dos celdas de línea en 220 kV y se ampliará el sistema de barra existente de configuración barra principal más barra auxiliar de transferencia. Las celdas a implementarse serán de tecnología convencional.
3. La ampliación de la S.E. Industriales, que será construida por Luz del Sur (LDS), donde se implementarán dos celdas de línea en 220 kV con tecnología GIS (Gas Insulated Switchgear), que se conectarán a un sistema de barras en configuración doble barra, construidas con la misma tecnología.

La Sociedad Concesionaria será responsable de incluir otros elementos o componentes no descritos en el presente Anexo, dimensionar, modificar o adecuar los que fuera necesario, a efectos de garantizar la correcta operación de las instalaciones del proyecto y la prestación del servicio según las normas de calidad aplicables al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

En el caso que los alcances, especificaciones o características del Proyecto, contenidas en el presente Anexo difieran con lo señalado en el anteproyecto de ingeniería, prevalece lo establecido en este Anexo. En este sentido, el anteproyecto de ingeniería debe ser considerado como un documento con información de carácter referencial.

1. **CARACTERISTICAS DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN**

**2.1 CAPACIDADES DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN**

Las capacidades de la Línea de Transmisión son las siguientes:

1. **Capacidad de Transmisión por Límite Térmico**

La capacidad mínima de transmisión por límite térmico de la línea eléctrica será de 400 MVA por circuito.

El cumplimiento de la capacidad indicada será verificado para las condiciones ambientales propias de la zona en la que se ubica la línea de transmisión, y la Sociedad Concesionaria deberá proveer todos los equipos e instalaciones asociados que se requieran para cumplir con este objetivo.

**b) Capacidad de Transmisión en Condición de Emergencia**

En condiciones de emergencia, por un periodo de hasta treinta (30) minutos, la línea eléctrica deberá soportar una sobrecarga no menor a 520 MVA por circuito, magnitud que representa un 30% por encima de la Capacidad de Transmisión por Límite Térmico,

La verificación de la capacidad de transmisión de la línea, en las distintas condiciones de trabajo señaladas, deberá ser realizada de acuerdo con el tipo y sección de los conductores que sean seleccionados, considerando la operación en conjunto del tramo aéreo y del tramo subterráneo, según las condiciones de clima y de altitud sobre el nivel del mar de la zona que atraviesa la línea. En todos los casos se verificará el cumplimiento de las distancias de seguridad mínimas establecidas en el CNE Suministro.

**2.2 FACTORES DE DISEÑO**

La línea se considerará aceptable cuando cumpla con lo siguiente:

**a) Límite térmico**

* La temperatura en los conductores de fase, para la capacidad de transmisión por límite térmico, no debe superar los 75°C para el tramo aéreo. Para el tramo subterráneo la temperatura del conductor del cable no debe superar los 90 ªC.
* Las pérdidas óhmicas no deben superar el valor máximo establecido en el numeral respectivo.
* Se debe observar las distancias de seguridad establecidas en las normas, en toda condición de operación.

**b) Caída de tensión**

* La diferencia de tensión entre los extremos emisor y receptor no debe superar el 5 % para las condiciones de operación normal (continua y en régimen permanente).

En el Esquema N° 1, que se adjunta al final del presente anexo, se muestra la configuración del Proyecto

1. **LÍNEA DE TRANSMISIÓN**

**3.1 ALCANCE GENERAL**

La configuración del Proyecto comprende la construcción de una línea de transmisión entre las subestaciones La Planicie 220 kV e Industriales 220 kV, constituida por un tramo aéreo y otro subterráneo, cuyas características se describen a continuación:

**a) Línea Aérea**: las características del tramo de línea aérea son las siguientes:

* + - Longitud aproximada: 11,7 km
		- Capacidad de Diseño por Límite Térmico: 400 MVA por circuito.
		- Numero de ternas: Dos (2)
		- Configuración: vertical y o triangular, doble terna.
		- Conductores de fase: uno (01) o dos (02) conductores por fase.
		- Tipo de conductor: ACAR o AAAC, a ser definido por la Sociedad Concesionaria.
		- Cable de guarda: uno (1) tipo OPGW de 24 fibras (mínimo). El calibre del cable a utilizar será definido por la Sociedad Concesionaria.
		- Subestaciones que enlaza: S.E. La Planicie 220 kV con la S.E. Industriales, incluyendo una estación intermedia de transición de línea aérea a subterránea.

**b) Línea Subterránea**: las características del tramo de línea subterránea son las siguientes:

* + - Longitud aproximada: 4,9 km
		- Capacidad de Diseño por Límite Térmico: 400 MVA por circuito y con los dos circuitos en operación.
		- Numero de ternas: Dos (2)
		- Configuración: a ser definida por la Sociedad Concesionaria.
		- Tipo de cable: unipolar con aislamiento tipo XLPE para 220 kV, cuyas características serán definidas por la Sociedad Concesionaria.
		- Cable de fibra óptica: uno (1) de 24 fibras (mínimo) para instalación subterránea, cuyas características deben ser compatibles con las del cable OPGW del tramo aéreo. El tipo y calibre será definido por la Sociedad Concesionaria.
		- Subestaciones que enlaza: S.E. La Planicie 220 kV con la S.E. Industriales, incluyendo una estación intermedia de transición de línea aérea a subterránea.

**3.2 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN**

1. La Sociedad Concesionaria será responsable de la selección de la ruta y recorrido de la línea de transmisión, tanto en el tramo aéreo como en el tramo subterráneo.

En el Anteproyecto se muestra el trazo preliminar para la Línea de Transmisión, el cual será evaluado por la Sociedad Concesionaria, quien definirá el trazo de ruta final.

Se evitará que la ruta de la línea aérea pase por zonas Arqueológicas, parques nacionales y zonas restringidas.

1. Asimismo, la Sociedad Concesionaria será responsable de lo relacionado a la construcción de accesos, para lo cual deberá ceñirse a las normas vigentes que correspondan.
2. Entre otras, la Sociedad Concesionaria será responsable de las actividades siguientes:
	* + Gestión de los derechos de servidumbre y el pago de las compensaciones a los propietarios o posesionarios de los terrenos, para lo cual el Concedente podrá colaborar en las tareas de sensibilizar a los propietarios, a fin de tener una gestión de servidumbre expeditiva.
		+ Coordinar con las empresas concesionarias que estén desarrollando algún proyecto o que cuenten con instalaciones comprendidas en el recorrido de la línea, o donde sea necesario realizar trabajos para la conexión a las subestaciones existentes que forman parte del alcance del presente Proyecto.
		+ Obtención del CIRA (certificación del Ministerio de Cultura sobre no afectación a restos arqueológicos).
		+ Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y su plan de monitoreo, el que deberá contar con la aprobación de las entidades públicas correspondientes.
* Obtención de la Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica.
1. El Concedente tendrá a su cargo la obtención de la opinión técnica favorable del Proyecto, emitida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), así como el proceso de la Consulta Previa, en caso resulte necesario.
2. Faja de servidumbre: la faja de servidumbre será como mínimo de 25 m para la línea aérea en 220 kV. Para el tramo subterráneo se aplicará lo prescrito en el CNE Suministro 2011.
3. La línea debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:
* Tensión de operación nominal : 220 kV
* Tensión máxima de operación : 245 kV
* Tensión de sostenimiento al impulso atmosférico : 1 050 kVpico
* Tensión de sostenimiento a frecuencia industrial (60 Hz) : 460 kV

Donde corresponda, los valores anteriores serán corregidos para altitudes mayores a 1 000 msnm, las distancias de seguridad en los soportes y el aislamiento deberán corregirse por altitud.

La longitud de línea de fuga del aislamiento deberá ser verificada de acuerdo con el nivel de contaminación de la zona por la que atraviesa la línea, su máximo nivel de tensión y la altitud sobre el nivel del mar. Las longitudes de fuga mínimas a considerar será 31 mm/kVfase-fase.

La resistencia de las puestas a tierra individuales en las estructuras del tramo aéreo de la línea no deberán superar los 25 Ohms. Este valor debe ser verificado para condiciones normales del terreno y en ningún caso luego de una lluvia o cuando el terreno se encuentre húmedo. Sin embargo este valor deberá ser verificado de modo que se cumpla con la Regla 036.A del CNE Suministro 2011. El cumplimiento de este valor no exime de la verificación de las máximas tensiones de toque y paso permitidas en caso de fallas, así como de las medidas que resulten necesarias para mantener estos valores dentro de los rangos permitidos.

1. Se deberá cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

g.1) El valor del máximo de gradiente superficial en los conductores no deberá ser mayor a 16 kVrms/cm en zonas con altitud hasta 1000 msnm.

g.2) Límites de radiaciones no ionizantes al límite de la faja de servidumbre, para exposición poblacional según el Anexo C4.2 del CNE-Utilización 2006.

g.3) Ruido audible al límite de la faja de servidumbre para zonas residenciales según el Anexo C3.3 del CNE –Utilización 2006.

g.4) Límites de radio interferencia. Se cumplirá con las siguientes normas internacionales:

- IEC CISPR 18-1 Radio interference characteristics of overhead power lines and high-voltage equipment Part 1: Description of phenomena.

- IEC CISPR 18-2 Radio interference characteristics of overhead power lines and high-voltage equipment. Part 2: Methods of measurement and procedure for determining limits.

- IEC CISPR 18-3 Radio Interference Characteristics of Overhead Power Lines and High-Voltage Equipment - Part 3: Code of Practice for Minimizing the Generation of Radio Noise.

1. Las distancias de seguridad considerando un creep de 20 años, serán calculadas según la Regla 232 del CNE-Suministro vigente a la fecha de cierre, efectuando los cálculos correspondientes para cada nivel de tensión. Para la aplicación de la regla 232 se emplearán los valores de componente eléctrica, indicados en la tabla 232-4 del NESC. Las distancias de seguridad no podrán ser menores a los valores indicados en la Tabla 2.1 que se incluyen al final del presente anexo. También se incluye, al final del presente anexo, la Tabla 2.2 relativa a los niveles admisibles de campos eléctricos y magnéticos que deben cumplirse.
2. El diseño del aislamiento, apantallamiento del cable de guarda, la puesta a tierra y la selección de materiales a utilizar, deberán tomar en cuenta que las salidas de servicio que excedan las tolerancias permitidas serán penalizadas, según se indica en las Directivas y Procedimientos del OSINERGMIN, establecidas para el efecto y que no excluyen las compensaciones por mala calidad de suministro o mala calidad del servicio especificados en la NTCSE.

A manera de referencia se recomienda lo siguiente:

* + - Utilizar puestas a tierra capacitivas en las zonas rocosas o de alta resistividad del tramo aéreo.
		- Utilizar materiales (aisladores, ferretería, cables OPGW, etc.) de comprobada calidad para lo cual se deberá utilizar suministros con un mínimo de 15 años de fabricación y uso a nivel mundial.
1. Se empleará en el tramo aéreo un (1) cable de guarda tipo OPGW, tal que permita de forma rápida, segura, y selectiva la protección diferencial de la línea, el envío de datos al COES en tiempo real, el telemando y las telecomunicaciones. El Cable de guarda seleccionado deberá ser capaz de soportar el cortocircuito a tierra hasta el año 2035, valor que será sustentado por la Sociedad Concesionaria.

Para el tramo subterráneo la Sociedad Concesionaria seleccionará el tipo de cable de fibra óptica adecuado para una instalación subterránea, así como los elementos y accesorios que sean necesarios para su conexión con el cable aéreo OPGW, todo ello de manera tal que el conjunto aéreo – subterráneo garantice una protección diferencial rápida, segura, y selectiva de la línea, el envío de datos al COES en tiempo real, el telemando y las telecomunicaciones.

1. Para los servicios de mantenimiento de la línea se podrá utilizar un sistema de comunicación con celulares satelitales en lugar de un sistema de radio UHF/VHF.
2. Para el tramo aéreo se podrá utilizar conductores tipo ACAR o AAAC según las cargas, vanos y tiros adecuados que presenten la mejor opción de construcción y operación, siempre y cuando se garantice un tiempo de vida útil de 30 años.

Para el cable XLPE del tramo subterráneo se empleará conductor de cobre.

La Sociedad Concesionaria podrá emplear el conductor que estime apropiado, sin exceder el porcentaje de pérdidas Joule establecido, ni las otras condiciones antes indicadas.

1. Los límites máximos de pérdidas Joule, por circuito de la línea en conjunto, calculado para un valor de potencia de salida igual a la capacidad nominal con un factor de potencia igual a 1,00, y tensión en la barra de llegada igual a 1,00 p.u. será el indicado en el siguiente cuadro:

**% DE PÉRDIDAS JOULE POR CIRCUITO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TRAMOS DE LA LT 220 KV LA PLANICIE - INDUSTRIALES** | **Longitud** **(km)** | **Potencia****de Referencia (MVA)** | **Pérdidas Joule** **(%)** |
| TRAMO AÉREO | 11,71 | 280 | 0,36 |
| TRAMO SUBTERRÁNEO | 4,92 | 280 | 0,05 |
| TOTAL | 16,63 | 280 | 0,41 |

El cumplimiento de este nivel de pérdidas será verificado por el Concedente, mediante los cálculos de diseño del conductor, previo a la adquisición de los suministros por la Sociedad Concesionaria. No se autorizará la instalación del conductor en caso de incumplimiento de los valores de pérdidas límites.

La fórmula de cálculo para verificar el nivel de pérdidas Joule por cada circuito será la siguiente:



Donde:

Pref = Potencia de referencia en MVA

Vnom = Tensión nominal de la línea en kV

R75ºC = Resistencia total de la línea por fase, a la temperatura de 75 ºC y frecuencia de 60 Hz.

1. Indisponibilidad por mantenimiento programado: El número de horas por año fuera de servicio por mantenimiento programado de cada terna de la transmisión, no deberá exceder de dos jornadas de ocho horas cada una.
2. Tiempo máximo de reposición post falla: El tiempo de reposición del tramo de línea que haya tenido una falla fugaz que ocasione desconexión de un circuito, debe ser menor a 30 minutos. Los excesos serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes aplicables.

**3.3 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LOS ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS**

a) El cable de energía será unipolar, con aislamiento tipo XLPE y conductor de cobre electrolítico segmentado (Milliken), o su equivalente de aluminio que garantice las capacidades establecidas en los literales a) y b) del numeral 2.0 y que soporte condiciones de operación iguales o más exigentes que el conductor de cobre.

El cable incluirá un microcable de fibra óptica, integrado al cable de energía, asociado al equipamiento necesario para monitorear la temperatura del cable a través de un sistema DTS.

b) Según dónde se instalen, los terminales serán para instalación al interior o al exterior, de porcelana, adecuados para el tipo y calibre del conductor elegido y, además, deberán venir provistos de terminales de conexión de pantalla.

c) Los empalmes unipolares de cable serán del tipo aislante (con pantalla de cable interrumpida), premoldeado con masa compound aislante, para instalación directamente enterrada o en cámara, adecuados para cables unipolares con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE), y conductor del tipo y calibre elegido por la Concesionaria.

e) Para las conexiones de la pantalla conductora de los cables se utilizarán cajas de conexión de pantalla, para obtener la configuración requerida a lo largo de los cables subterráneos.

1. En los cables subterráneos, para ejecutar los empalmes se empleará el sistema cross-bonding continuo y/o single point bonding con limitadores de tensión por cada circuito, que se aplicará de manera conjunta en ambos circuitos, por lo que compartirán las mismas cámaras de empalme.
2. La distribución de vanos y la cantidad de cámaras o buzones de inspección serán determinadas por la Sociedad Concesionaria, y se tomarán en cuenta las medidas de seguridad necesarias para minimizar el peligro durante la verificación y mantenimiento de las instalaciones subterráneas.
3. En toda la longitud de la línea subterránea se empleará la forma de instalación de banco de ductos típicos dentro de un bloque de concreto. La Sociedad Concesionaria se encargará de gestionar los permisos municipales necesarios para su ejecución, y de efectuar las coordinaciones que correspondan con empresas de distribución de agua, gas y servicios similares que cuenten con instalaciones subterráneas en la zona.
4. Además del cable de energía se instalará en todo el recorrido un ducto para la instalación de la fibra óptica.
5. Se empleará sellador para sellar los extremos de cables instalados en ductos de PVC o HDPE, dentro de bloques de concreto.
6. En los procesos de diseño, fabricación y pruebas, el fabricante empleará normas apropiadas como ANSI, IEC, VDE y otros

**4. SUBESTACIONES**

**4.1 ALCANCE**

El Proyecto comprende la ampliación de las subestaciones La Planicie e Industriales, según los alcances que se describen en los siguientes acápites para cada una de ellas.

**4.1.1 Subestación La Planicie**

1. **Descripción de las instalaciones existentes**

La subestación La Planicie se encuentra ubicada en el distrito de Cieneguilla, en la provincia y departamento de Lima a una altitud aproximada de 620 m.s.n.m. Su ubicación aproximada en coordenadas UTM WGS84 es la siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Zona |  | 18 |
| Coordenada Este |  |  299 430 |
| Coordenada Norte |  | 8 662 985 |

Esta subestación es parte de la concesión del Consorcio Transmantaro S. A. (CTM), cuenta con patio al exterior en 220 kV, de configuración barra principal más barra auxiliar de transferencia y equipamiento convencional al exterior.

El patio 220 kV cuenta con 12 bahías, estando actualmente ocupadas 05 de ellas y como espacios de reserva se tiene las 07 restantes, de las cuales se utilizarán 02 bahías para la implementación de celdas de líneas para la conexión del enlace en 220 kV hacia la S.E. Industriales.

El patio 220 kV existente está conformado por:

* Un sistema de barra principal
* Un sistema de barra de transferencia
* Dos celdas de línea 220 kV, a Carabayllo.
* Dos celdas de línea 220 kV a Chilca.
* Una celda de acoplamiento 220 kV.
* Dos casetas de campo
* Siete bahías de reserva.
1. **Alcances de la ampliación de la Subestación La Planicie**

Para la ampliación de la S.E. La Planicie se ha considerado que los equipos a instalar en el presente Proyecto sean de características similares a las de los equipos existentes en el patio de llaves 220 kV, esto, a fin de mantener una compatibilidad en el equipamiento.

La ampliación de la S.E. La Planicie comprende lo siguiente:

* Ampliación del sistema de barras, tipo convencional al exterior, con sistema de conexionado barra principal más barra de transferencia.
* Implementación de dos celdas de línea en 220 kV, tipo convencional al exterior con sistema de conexionado barra principal más barra de transferencia.
* Implementación de dos tableros de control, protección y medida, para las líneas, los cuales permitirán el control y monitoreo de los equipos en 220 kV, estos serán instalados en la caseta de campo a implementarse para ambas celdas de línea.
* Implementación de un tablero de equipos registradores de falla.
* Implementación del sistema de red de tierra superficial.
* Los servicios auxiliares serán tomados de las salidas de reserva de los tableros existentes.
* El equipo de comunicaciones de la línea, deberá complementarse con el sistema de comunicaciones existentes y estará integrado al sistema SCADA para el control, supervisión y registro de las operaciones desde el centro de control de REP.

El esquema final y el equipamiento de la ampliación serán definidos en los Estudios de Pre operatividad, de manera tal que se garanticen las capacidades de transmisión establecidas en el numeral 2.0 del presente Anexo.

**4.1.2 Subestación Industriales**

1. **Descripción de las instalaciones que serán construidas por Luz del Sur**

La subestación Industriales es una instalación proyectada por la concesionaria de distribución Luz del Sur, actualmente está a nivel de estudios y para el momento de la implementación de la Línea de Transmisión 220 kV La Planicie – Industriales será existente. Se ubicará en la Calle Rodríguez de Mendoza (al lado de la SET Puente), cerca a la intersección con la carretera central, en el distrito de Ate Vitarte, en la provincia y departamento de Lima a una altitud aproximada de 250 m.s.n.m. Su ubicación aproximada en coordenadas UTM WGS84 es la siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Zona |  | 18 |
| Coordenada Este |  | 285 726,50 |
| Coordenada Norte |  | 8 666 555,50 |

Esta subestación será implementada próximamente por Luz del Sur y contará con salas de bahías GIS en 220 kV y 60 kV al interior y en configuración doble barra, los bancos de transformadores de potencia serán convencionales, instalados al exterior.

Luz del Sur contempla la construcción de esta subestación en dos etapas, la primera etapa considera el siguiente equipamiento:

* Una sala de bahías GIS 220 kV, en configuración doble barra al interior.
* Una sala de bahía GIS 60 kV, en configuración doble barra al interior.
* Patio de transformadores de potencia 220/60/10 kV, instalados al exterior.
* Una galería de cables de 220 kV, que conectará al sótano de la sala GIS 220 kV, la que permitirá el ingreso ordenado de los circuitos correspondientes al presente Proyecto, como a los futuros circuitos.

Para la segunda etapa, Luz del Sur ha previsto espacios de reserva para instalación de futuras celdas GIS, tanto en la sala de 220 kV como en la sala de 60 kV.

Para el caso de la sala GIS 220 kV, se contempla la instalación de 14 celdas GIS en total, siendo utilizadas para la primera etapa 04 celdas conformadas por:

* Un módulo GIS 220 kV de acoplamiento
* Dos módulos GIS 220 kV de Líneas
* Un módulo GIS 220 kV para el transformador T1 220/60 kV

Las 10 celdas GIS restantes están destinadas a:

* Un módulo GIS 220 kV para el transformador T2 220/60 kV
* Nueve módulos GIS 220 kV para futuras líneas

Al momento de implementar la ampliación prevista en el presente Proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá coordinar con Luz del Sur los espacios a utilizar para las dos celdas requeridas.

1. **Alcances de la ampliación de la Subestación Industriales**

La ampliación de la Subestación Industriales, a realizarse en la sala GIS 220 kV, será efectuada tomando en cuenta el diseño de ingeniería desarrollado por Luz del Sur, en dicho diseño se ha previsto la instalación y equipamientos de módulos GIS, tanto en su primera etapa, a ser implementada por LDS, como para etapas futuras, tal como se describe en el literal a) de este numeral; por lo que los equipos a instalar en el presente Proyecto serán de características similares a los que instalará Luz del Sur en la primera etapa.

Las instalaciones previstas para la ampliación de la S.E. Industriales, que forman parte de este Proyecto, son las que se indican a continuación:

* Implementación de dos módulos GIS en 220 kV, en configuración doble barra, para conexión de las líneas hacia la S.E. La Planicie.
* Implementación de dos tableros de control, protección y medida, para las líneas, los cuales permitirán el control y monitoreo de los módulos GIS en 220 kV, estos serán instalados dentro del edificio de control de la subestación.
* Implementación de un tablero de equipos registradores de falla.
* Implementación del sistema de red de tierra superficial.
* Los servicios auxiliares serán tomados de las salidas de reserva de los tableros existentes instalados en la primera etapa.
* El equipo de comunicaciones de la línea, deberá complementarse con el sistema de comunicaciones implementado en la primera etapa y estará integrado al sistema SCADA para el control, supervisión y registro de las operaciones desde el centro de control de Luz del Sur.

El esquema final y el equipamiento de la ampliación serán definidos en los Estudios de Pre operatividad, de manera tal que se garanticen las capacidades de transmisión establecidas en el numeral 2.0 del presente Anexo.

**4.1.3 Coordinaciones para las adecuaciones en las subestaciones existentes**

La Sociedad Concesionaria será responsable de coordinar los requerimientos de equipamiento, estandarización, uso de instalaciones comunes y otros que resulten necesarios en las instalaciones existentes que formen parte del proyecto.

**4.2 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LAS SUBESTACIONES**

**4.2.1 Características Técnicas Generales**

En el presente acápite se especifican los requerimientos técnicos que deberán soportar y cumplir los equipos de las subestaciones. Sin embargo, durante el desarrollo del estudio definitivo la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos aquellos estudios que determinen el correcto comportamiento operativo del sistema propuesto.

* Se deberá instalar equipos de fabricantes que tengan un mínimo de experiencia de fabricación y suministro de quince (15) años.
* Los equipos deberán ser de última tecnología; sin embargo, no se aceptarán equipos con poca experiencia de operación. Se deberán presentar referencias de suministros similares y de referencias acreditadas, de operación exitosa de equipos por parte de operadores de sistemas de transmisión.
* Los equipos deberán contar con informes certificados por institutos internacionales reconocidos, que muestren que han pasado exitosamente las Pruebas de Tipo. Todos los equipos serán sometidos a las Pruebas de Rutina.
* Las normas aplicables que deberán cumplir los equipos, serán principalmente las siguientes: ANSI/IEEE, IEC, VDE, NEMA, ASTM, NESC, NFPA, o similares que garanticen un nivel de calidad igual o superior.

**4.2.2 Requerimientos Sísmicos**

Todos los equipos deberán estar diseñados para trabajar bajo las siguientes condiciones sísmicas:

* Aceleración horizontal : 0,5 g
* Aceleración vertical : 0,3 g
* Frecuencia de oscilación : 10 Hz
* Amortiguamiento : Igual al amortiguamiento del equipo
* Calificación sísmica : Alta, de acuerdo a normas

En el diseño se aceptarán las recomendaciones que sean aplicables de la Norma IEEE-693-2005 y se tomarñá en cuenta lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, norma E.030 - Diseño Sismorresistente

**4.2.3 Requerimientos Geográficos y Climatológicos**

* Clima : Típico de costa, con alto nivel de contaminación
* Altura de la instalación : menor a 1 000 msnm

**4.2.4 Ampliación de subestaciones existentes.**

* Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria gestionar, coordinar o adquirir bajo cualquier título el derecho a usar los espacios disponibles en las subestaciones existentes, estableciendo los acuerdos respectivos con los titulares de las subestaciones, así como coordinar los requerimientos de equipamiento, estandarización, uso de instalaciones comunes y otros.
* La Sociedad Concesionaria será también la responsable de adquirir los terrenos adyacentes, donde esto resulte necesario o sea requerido, y efectuar las obras de modificación y adecuación de las subestaciones.

**4.2.5** **Niveles de Tensión y aislamiento**

Para el caso de la Subestación La Planicie se mantendrán los niveles de tensión y aislamiento existentes, para el caso de la Subestación Industriales se mantendrán los criterios de diseño desarrollados por Luz del Sur.

Estos niveles están de acuerdo a la norma IEC 60071-1, y se ha considerado además, las altitudes sobre el nivel del mar de las instalaciones, el nivel isoceráunico, puesta a tierra del sistema eléctrico y el nivel de protección de los pararrayos.

- Tensión nominal del sistema : 220 kV

- Tensión máxima de servicio : 245 kV

- Tensión soportada al Impulso tipo rayo : 1 050 kVpico

- Tensión soportada a frecuencia industrial, 60 Hz : 460 kV

- Distancia de fuga mínima : 31 mm/kVfase-fase

**4.2.6 Distancias de seguridad**

Se mantendrán los espaciamientos utilizados en la zona del Proyecto, estas distancias cumplen con lo señalado en la norma IEC 60071-2:

 **220 kV**

* Distancia mínima entre ejes de fases 4,00 m
* Distancia mínima fase-tierra 3,00 m

**4.2.7 Niveles de corriente**

De acuerdo a los Criterios de Diseño utilizados en la zona del Proyecto, todos los equipos de maniobra (interruptores y seccionadores) a efectos de soportar los requerimientos de esfuerzos por cortocircuito y capacidad de resistencia térmica, deberán cumplir con las siguientes características:

Nivel de tensión : 220 kV

Corriente nominal, no menor de : 2 000 A

Capacidad mínima de ruptura de

Cortocircuito trifásico, 1s, simétrica

Subestación La Planicie : 63 kA

Subestación Industriales : 40 kA

**NOTA:** La Subestación La Planicie cuenta con equipos con capacidad de corriente de cortocircuito de 63 kA en sus instalaciones, mientras que en el diseño de la Subestación Industriales se consideran equipos con capacidad de corriente de cortocircuito de 40 kA.

**4.2.8 Transformadores de corriente y de tensión**

Los transformadores de corriente deberán tener por lo menos cuatro núcleos secundarios:

* Tres núcleos de protección 5P20.
* Un núcleo clase 0,2 para medición.

Los transformadores de tensión deberán tener por lo menos tres núcleos secundarios:

* Dos núcleos de protección 3P.
* Un núcleo clase 0,2 para medición.

**4.2.9 Equipos de 220 kV**

1. **Subestación La Planicie**

En esta subestación, de configuración barra principal más barra auxiliar de transferencia y equipamiento convencional al exterior, los equipos recomendados para las celdas de conexión a líneas de 220 kV son los siguientes:

* + Seccionadores tipo semipantógrafo.
	+ Seccionador doble apertura con cuchilla de puesta a tierra.
	+ Seccionador doble apertura.
	+ Interruptor de operación uni-tripolar.
	+ Pararrayos de Óxido de Zinc con contador de descarga de Clase 4 como mínimo.
	+ Transformadores de tensión.
	+ Transformadores de corriente.

El empleo de estos equipos deberá ser verificado por la Sociedad Concesionaria tomando en cuenta las características de los equipos instalados en la subestación existente.

1. **Subestación Industriales**

En esta subestación que será implementada por Luz del Sur, que contará con salas de bahías de tecnología GIS en 220 kV y 60 kV al interior, en configuración doble barra y con bancos de transformadores de potencia convencionales instalados al exterior, los equipos recomendados para las celdas de conexión a líneas de 220 kV son los siguientes:

* Seccionadores de barra.
* Interruptores similares a los previstos en las instalaciones proyectadas por Luz del Sur.
* Seccionadores de cuchilla a tierra aislada.
* Seccionador de línea con seccionador de puesta a tierra accionamiento rápido.
* Pararrayos de Óxido de Zinc con contador de descarga de Clase 4 como mínimo.
* Transformadores de corriente.
* Transformadores de tensión.
* Terminales ó salidas para cables de energía.

El tipo y empleo de estos equipos deberá ser verificado por la Sociedad Concesionaria tomando en cuenta las características de los equipos que proyecta instalar Luz del Sur en esta subestación.

**4.2.10 Sistema de protección y medición**

El sistema de protección y medición deberá cumplir con los requisitos mínimos correspondientes que sean establecidos en el Procedimiento Técnico COES PR-20, o el que lo sustituya, y tendrá además las siguientes características:

**Protección primaria:**

Contará con la función diferencial y de distancia de línea, la cual permitirá detectar las fallas trifásica, bifásica, bifásica a tierra y monofásica a tierra. Estas protecciones deberán operar coordinadamente con las opciones de recierre de la línea. Para que el sistema opere correctamente se hace necesario que en ambos extremos de la línea se instalen relés idénticos y con la misma configuración; además se requerirá que el sistema de comunicaciones por fibra óptica permita la coordinación de la apertura y recierre de los interruptores uni- tripolares en ambos extremos de la línea. El relé diferencial deberá tener una actuación, de preferencia, instantánea.

**Protección secundaria:**

La segunda instancia de protección serán las funciones de sobrecorriente de fase y tierra y direccionales de fase y tierra. Además se debe contar con funciones de protección de sobretensión y subtensión y desbalance de carga, frecuencia, entre otras complementarias. El tiempo de actuación de estas protecciones será definido por la Sociedad Concesionaria.

**Medición:**

Para cada bahía en 220 kV se considera la implementación de un medidor electrónico multifunción clase 0,2 para facturación, que permita medir todos los parámetros de la red y con memoria masiva para almacenar la información. La capacidad de memoria de los medidores será definida por la Sociedad Concesionaria. Asimismo se incluirá un registrador de fallas con memoria masiva, que permita registrar los transitorios pre y post falla y su almacenamiento para análisis.

Los detalles de operación de los equipos serán definidos por la Sociedad Concesionaria de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento Técnico COES PR-20 y las características de las instalaciones existentes, o las proyectadas en el caso de la S.E. Industriales.

**4.2.11 Sistema de automatización y control**

a) El sistema de control deberá cumplir con los requisitos mínimos de equipamiento de sistemas de automatización y control definidos Procedimiento Técnico COES PR-20. Este sistema estará conformado por:

**a.1) Subestación La Planicie**

* Dos tableros de control, protección y medición de líneas 220 kV
* Un tablero de equipos registradores de falla.

**a.2) Subestación Industriales**

* Dos tableros de control, protección y medición de líneas 220 kV
* Un tablero de equipos registradores de falla.

b) Los niveles de operación y control serán los siguientes:

* Nivel 0: Local manual sobre cada uno de los equipos.
* Nivel 1: Automático desde la caseta de la unidad de bahía (para la S.E. La Planicie).
* Nivel 2: Automático desde la Sala de Control de la Subestación.
* Nivel 3: Automático desde el Centro de Control.

Para el caso de la Subestación Industriales (por ser una subestación GIS), el nivel 1 se encontrará al interior de la sala de celdas GIS 220 kV.

c) En lo que corresponda, el sistema deberá cumplir con lo establecido en la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 014-2005-EM/DGE.

**4.2.12 Telecomunicaciones**

Se deberá contar con un sistema de telecomunicaciones principal (fibra óptica – OPGW) y respaldo por otros medios, mediante los cuales se conformará una red portadora de topología en anillo para garantizar los niveles de confiabilidad y disponibilidad requeridos.

**4.2.13 Sistema de servicios auxiliares**

1. Para la Subestación La Planicie, los servicios auxiliares serán tomados del tablero de distribución de Servicios Auxiliares a instalarse en la caseta de campo proyectada.
2. Para la subestación Industriales los servicios auxiliares se tomarán de los tableros de Servicios Auxiliares proyectados, para lo cual se implementarán interruptores en AC y DC.
3. Los servicios auxiliares en corriente alterna y en corriente continua deberán ser compatibles con el sistema existente en la S.E. La Planicie y el proyectado en la S.E. Industriales.
4. En el caso de instalaciones nuevas los valores recomendados son los siguientes:
	1. Los niveles de tensión recomendados en corriente alterna son 380-220 voltios, 4 conductores, neutro corrido.
	2. El nivel de tensión recomendado en corriente continua es 125 Vcc, para atender los servicios de control y mando.
	3. El nivel de tensión recomendado para el servicio de telecomunicaciones es de 48 Vcc.

**4.2.14 Malla de tierra**

1. Las subestaciones La Planicie e Industriales cuentan con malla de tierra profunda.
2. Como parte de la ampliación de las subestaciones se considera solo la red de tierra superficial.
3. No obstante lo señalado, es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria verificar que el sistema de mallla a tierra permitirá la descarga segura de las sobretensiones que ocurran en el sistema, sin que los equipos instalados sean afectados y garantizando que las tensiones de toque y paso, así como los potenciales transferidos, cumplan con lo señalado en el CNE Suministro y en el CNE Utilización y, de ser el caso, efectuará las modificaciones que considere pertinentes, de acuerdo con los criterios de diseño señalados en la norma IEEE Guide for Safety in AC Substation Grounding (IEEE - Std. 80 2000).
4. Los elementos sin tensión de todos los equipos se conectarán a la malla de tierra.
5. Todos los pararrayos serán también conectados a electrodos de tierra individuales.

**5. ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES**

Las obras del Proyecto deberán cumplir como mínimo con los requerimientos del CNE Suministro y con las especificaciones técnicas que se describen en la presente sección. Sin embargo, el Concedente podrá aceptar modificaciones a estas especificaciones, cuando sean solicitadas o propuestas por la Sociedad Concesionaria con el debido sustento.

**5.1 SUMINISTROS PARA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN**

**5.1.1 Estructuras de la línea** **aérea**

**5.1.1.1 Alcance**

Estas especificaciones establecen los requerimientos técnicos para el suministro de las estructuras de tipo autosoportado de la línea (torres de celosía), incluyendo el suministro de las fundaciones tipo parrilla y tipo “stub”.

**5.1.1.2** **Normas**

Para el diseño, fabricación, inspección, pruebas, embalaje, transporte y entrega se utilizarán, sin ser limitativas, las versiones vigentes de las siguientes normas: CNE Suministro 2011, ASTM A 36, ASTM A572, ASTM A6, ASTM A394, ANSI B18.21.1, ANSI B18.2.1, ANSI B.18.2.2, ASTM A123, ASTM A153, ASTM B201, ASCE 10-97, IEC 60652.

**5.1.1.3 Características Principales**

Las estructuras serán diseñadas para las configuración doble circuito llevarán dos conductores por fase y un (01) cable de guarda del tipo OPGW.

Para las hipótesis de cálculo y los grados de construcción deberán ceñirse a lo indicado en el CNE Suministro vigente, y en normas o documentos técnicos especializados aplicables para el diseño, fabricación y pruebas, como la ASCE 10-97, “Design of Latticed Steel Transmission Structures”, la ASCE Nº 72 “Design of Steel Transmission Pole Structures”, y la ASCE Nº 74 “Guidelines for Electrical Trasmission Line Structural Loading”.

Para las estructuras metálicas de celosía se utilizarán perfiles angulares de lados iguales y placas de acero estructural o acero de alta resistencia, fabricados según las normas ASTM A-36 y ASTM A572 respectivamente, o normas internacionales equivalentes que aseguren una calidad de fabricación igual o superior.

Los espesores mínimos permitidos para perfiles y placas serán los que se indican a continuación:

* Montantes y crucetas: 60x60x6 mm
* Otros elementos: 40x40x4 mm
* Espesor mínimo de placas: 6 mm

Todos los elementos constitutivos de las estructuras serán galvanizados en caliente, de acuerdo a las Normas ASTM A123 y ASTM A153, en tanto que los pernos cumplirán con las especificaciones de la norma ASTM A394.

El espesor mínimo de la capa de zinc depositada en el material no deberá ser inferior a 600 gr/m2. En zonas con alta corrosión se utilizarán estructuras extragalvanizadas.

En el caso que se encontraran perfiles o piezas con formación de “moho blanco” durante el envío o en el almacenamiento en el sitio, OSINERGMIN o el Concedente, tendrá la facultad de:

1. Aprobar un sistema de limpieza y pintura protectora, de probada calidad, a aplicarse en el terreno.
2. Ordenar inmediatamente la prohibición del empleo de las partes afectadas, y que todos los futuros embarques reciban un tratamiento especial mediante pulverización a baño de los elementos individuales, antes del despacho

Las estructuras de celosía serán diseñadas para soportar las cargas previstas en las hipótesis de cálculo sin que fallen, experimenten distorsiones permanentes o excedan las limitaciones de deflexión permitidas. Se preverán elementos para el escalamiento, para la puesta a tierra y otros que se requieran según las condiciones ambientales del área donde serán instalados.

**5.1.1.3 Accesorios**

Cada soporte será completado con los accesorios siguientes:

* Pernos de escalamiento ubicados a 5 m del nivel del suelo.
* Dispositivos antiescalamiento.
* Placas de indicación del número de la torre, de alta tensión y peligro, nombre de la línea, la disposición de fases y el código de la línea.
* Todas las placas serán de aluminio anodizado.
* Estribos del tipo y dimensiones adecuadas para la conexión de las cadenas de aisladores de suspensión y de anclaje.

**5.1.2 Conductores de fase de la línea aérea**

**5.1.2.1 Alcance**

Estas especificaciones establecen las características técnicas para el suministro de conductores para el tramo aéreo de la línea de transmisión, los cuales serán seleccionados de acuerdo con la configuración y características técnicas especificadas en los apartados 1 y 2 del presente anexo.

**5.1.2.2 Normas**

Para el diseño, fabricación y transporte de los conductores (de acuerdo con su tipo) se utilizarán, sin ser limitativas, las versiones vigentes de las siguiente normas: CNE Suministro 2011, ASTM B398/B398M, ASTM B399/B399M, ASTM B524/524M, ASTM B-230/B230M, ASTM B232/B232M, ASTM B-498/B498M, ASTM B-500/B500M, ASTM B401, ASTM B-233-97, IEC 1597.

**5.1.2.3 Características de los conductores de fase**

La Sociedad Concesionaria seleccionará el tipo de conductor aéreo que garantice el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en los apartados 1 y 2 del presente anexo a lo largo de toda la vida útil de la línea. Para este fin podrá evaluar los conductores tipo ACAR ó AAAC, según la capacidad de transporte, el número de conductores por fase, las cargas mecánicas de diseño, la longitud de los vanos y las condiciones climáticas propias de las distintas áreas que atraviesa la línea de transmisión, de tal manera que la alternativa seleccionada constituya la mejor opción final de construcción, y no supere el límite de pérdidas máximas por efecto Joule definidas como parte de los requerimiento técnicos de la línea.

**5.1.3 Cable de guarda OPGW**

**5.1.3.1 Alcance**

Estas especificaciones establecen los requerimientos técnicos mínimos para el suministro del cable OPGW (Optical Power Ground Wire), con el fin de asegurar que el mismo funcione satisfactoriamente como un transmisor óptico de instalación aérea, durante toda la vida útil de la línea de transmisión.

**5.1.3.2 Constitución básica**

El cable OPGW para está compuesto por fibras ópticas para telecomunicaciones, contenidas en una o varias unidades ópticas dieléctricas, protegidas por un revestimiento metálico de aluminio, a su vez cubierto por una capa o varias capas de hilos metálicos cableados en camadas concéntricas.

La unidad óptica deberá ser diseñada para contener y proteger las fibras ópticas de posibles daños originados por esfuerzos mecánicos ocasionados por la tracción, flexión, torsión, compresión o por la humedad. La configuración del cable debe ser del tipo “loose” y deberá ser sellado longitudinalmente contra el ingreso de agua.

El cable debe poseer las características eléctricas y mecánicas requeridas para el diseño de las líneas de transmisión y debe garantizar que las fibras ópticas no sufran esfuerzos durante la vida útil del cable.

Corresponde a la Sociedad Concesionaria determinar las características técnicas y especificaciones finales del cable OPGW, para lo cual debe tomar en cuenta normas como la IEEE 1138, la ITU-T G.652, o equivalentes, que garanticen una selección con los niveles de calidad requeridos para el SEIN.

**5.1.3.3 Fibras ópticas**

La fibra óptica debe cumplir con las características siguientes:

**a) Cable Completo**

**Características Generales**

* Tipo OPGW
* Regulaciones de Fabricación ITU-T G.652

**Características de Dimensión**

* Diámetro nominal del cable 14,70 mm (\*)
* Aproximación total de la sección 106 mm2 (\*)

**Características mecánicas**

* Peso aproximado del cable 457 kg/km (\*)
* Carga de rotura mínima a la tracción ≥ 6 370 kgf (\*)
* Módulo de elasticidad (E) 11 500 – 12 700 kg/mm2
* Coeficiente de expansión térmica lineal 14x10-6 - 16x10-6 1/°C
* Radio de curvatura mínimo ≤12 Mn (\*)

**Características térmicas y eléctricas**

* Resistencia eléctrica 20°C 0,37 Ohm/km (\*)
* Capacidad de corriente de cortocircuito ≥ 60 kA²s (\*)
* Temperatura máxima del cable 210 °C (\*)

**b) Tubo De Protección**

* Material Aluminio
* Construcción Extruido

**c) Núcleo Óptico**

* Número de unidades ópticas 1
* Número de fibras por unidad óptica 24
* Construcción Holgado
* Llenado de tubo Gel antihumedad
* Barrera térmica Incorporada
* Protección mecánica Incorporada
* Máxima temperatura soportable por

la fibra y sus recubrimientos 140 °C

**d) Fibra Óptica**

**Características Geométricas y Ópticas**

* Diámetro del campo monomodo 9 a 10 ± 10% µm (\*)
* Diámetro del revestimiento 125 ± 2,4% µm (\*)
* Error de concentricidad del campo

monomodal ≤ 1 µm (\*)

* No circularidad del revestimiento < 2% (\*)
* Longitud de onda de corte 1 100 – 1 280 nm (\*)
* Proof test ≥ 1% (\*)
* Código de colores Estándar

**Características de Transmisión**

* Atenuación para λ = 1 310 nm ≤ 0,28 dB/km (\*)
* Atenuación para λ = 1 550 nm ≤ 0,40 dB/km (\*)
* Dispersión total para λ = 1 310 nm ≤ 3,50 ps/km.nm (\*)
* Dispersión total para λ = 1 550 nm ≤ 18,0 ps/km.nm (\*)

**Condiciones Ambientales**

* Humedad relativa mínima 75% a 40 °C
* Humedad relativa máxima 99% a 40 °C
* Rango de temperatura de funcionando 5 – 50 °C
* Instalación Intemperie

**Nota (\*):** Valores referenciales, a ser definidos por la Sociedad Concesionaria previa aprobación del Concedente.

**5.1.4 Aisladores**

**5.1.4.1 Alcance**

Estas especificaciones establecen las características técnicas de los aisladores que serán suministrados para la línea de transmisión.

**5.1.4.2 Normas**

Para el diseño, fabricación y transporte de los aisladores y sus accesorios, se utilizarán, sin ser limitativas y según correspondan, las versiones vigentes de las normas siguientes: CNE Suministro 2011, IEC60120, IEC 60305, IEC 60372, IEC 60383, IEC 60437, IEC 60507, IEC 60815, IEC 61109 ANSI C29.1, ANSI C29.2, ANSI C29.11, ANSI C29.17, ASTM A 153.

**5.1.4.3 Características de los aisladores**

En forma general el tipo y material de los aisladores será seleccionado de acuerdo a las características de la zona por donde se ubica la línea y toma en cuenta la práctica y experiencia de líneas de transmisión construidas en zonas similares del Perú.

Los aisladores de las líneas 220 kV podrán ser de vidrio templado o de porcelana de superficie exterior vidriada, del tipo estándar o antineblina (Anti fog) para zonas de alta contaminación, con partes metálicas de acero forjado o hierro maleable galvanizado, provistos de pasadores de bloqueo fabricados con material resistente a la corrosión.

Las cadenas de aisladores incluirán el número necesario de unidades para garantizar una longitud de fuga adecuada según el nivel de contaminación de las áreas por las que atraviesen las líneas, la altitud de las mismas sobre el nivel del mar y el máximo nivel de tensión del sistema.

Del mismo modo estas cadenas deben garantizar el nivel de aislamiento requerido frente a las sobretensiones que se presenten en el sistema, para las condiciones señaladas en el párrafo anterior y los niveles de aislamiento definidos en el apartado 4.2.3 del presente anexo.

En el caso de estructuras de ángulos mayores, terminales y de anclaje las cadenas de aisladores emplearán un (01) aislador adicional a los utilizados en las cadenas de suspensión.

Corresponde a la Sociedad Concesionaria establecer las características técnicas de los aisladores que serán utilizados en las líneas, de tal manera que se garanticen los niveles de aislamiento adecuados a lo largo de toda la vida útil de la línea, para lo cual deberá tomar en cuenta lo señalado en las norma IEC 60305 e IEC 60383 o normas internacionales equivalentes que aseguren una calidad de fabricación igual o superior.

En todos los casos deberá verificarse que la resistencia mecánica de las cadenas de aisladores sea la adecuada, de acuerdo con el tipo de conductor seleccionado para la línea y en las condiciones de trabajo a las que se encuentren sometidas; evaluando, de ser necesario, el empleo cadenas dobles.

Los aisladores tipo Ball and Socket tendrán enganche perno-caperuza conforme a la Norma IEC 60120.

**5.1.5 Accesorios del conductor**

**5.1.5.1 Alcance**

Estas especificaciones establecen los requerimientos técnicos para el suministro de los accesorios de los conductores, tales como: varillas de armar, manguitos de empalme, manguitos de reparación y herramientas para su aplicación, espaciadores, amortiguadores, y otros a ser utilizados con el conductor seleccionado.

**5.1.5.2 Normas**

Para el diseño, fabricación y transporte de los accesorios se utilizarán, sin ser limitativas, las versiones vigentes de las normas siguientes: CNE Suministro vigente, ASTM A 36, ASTM A 153, ASTM B201, ASTM B230, ASTM B398, IEC 61284, UNE 207009:2002.

**5.1.5.3 Características Técnicas**

1. Varillas de armar: serán de aleación de aluminio de forma helicoidal y del tipo preformado, para ser montado fácilmente sobre los conductores. Las dimensiones de las varillas de armar serán apropiadas para las secciones de los conductores seleccionados.

Una vez montadas, las varillas deberán proveer una capa protectora uniforme, sin intersticios y con una presión adecuada para evitar aflojamiento debido a envejecimiento

1. Manguitos de empalme: serán del tipo compresión, del material y diámetro apropiados para el conductor seleccionado. La carga de rotura mínima será de 95% de la del conductor correspondiente.
2. Manguito de reparación: serán del tipo compresión. Su utilización será solamente en casos de daños leves en la capa externa del conductor. Las características mecánicas serán similares a las de los manguitos de empalme.
3. Espaciadores-amortiguadores: deberán mantener el espaciamiento de diseño de los conductores de fase en las distintas condiciones de operación de los mismos, además de controlar los niveles de vibración eólica dentro de los límites de seguridad permitidos; conservando sus propiedades mecánicas y de amortiguamiento a lo largo de la vida útil de la línea.

Los bordes cortantes serán eliminados con el objeto de evitar la formación del efecto corona y el incremento de la componente de la tensión de radio interferencia. Las tuercas no tendrán bordes cortantes.

**5.1.6 Accesorios para cadenas de aisladores**

**5.1.6.1 Alcance**

Estas especificaciones establecen los requerimientos para el diseño y fabricación de los accesorios de ensamble de las cadenas de aisladores, tanto en suspensión como en anclaje, incluyendo adaptadores, grilletes, grapas de suspensión y anclaje, contrapesos, descargadores, etc.

**5.1.6.2 Normas**

Para el diseño, fabricación y transporte de los accesorios se utilizarán, sin ser limitativas, las versiones vigentes de las normas siguientes: CNE Suministro 2011, ASTM B6, ASTM A153, ASTM B201, ASTM B230.

**5.1.6.3 Características Técnicas**

1. **Mecánicas:** las grapas de suspensión no permitirán ningún deslizamiento ni deformación o daño al conductor activo y deben tener la capacidad de soportar de manera apropiada las cargas de trabajo asociadas a la instalación y mantenimiento de las líneas.
2. **Eléctricas:** ningún accesorio atravesado por corriente eléctrica deberá alcanzar una temperatura superior al conductor respectivo en las mismas condiciones y deberá tener la capacidad suficiente para soportar las corrientes de cortocircuito, así como las condiciones de operación del mismo, además de presentar un efecto corona limitado.

La resistencia eléctrica de los empalmes y de las grapas de anclaje no será superior al 80% correspondiente a la longitud equivalente del conductor.

Para evitar descargas parciales por efecto corona, la forma y el diseño de todas las piezas bajo tensión será tal que evite esquinas agudas o resaltos que produzcan un excesivo gradiente de potencial eléctrico.

**5.1.6.4 Prescripciones constructivas**

1. Piezas bajo tensión mecánica: serán fabricadas en acero forjado, o en hierro maleable, adecuadamente tratado para aumentar su resistencia a impactos y a rozamientos.
2. Piezas bajo tensión eléctrica: los accesorios y piezas normalmente bajo tensión eléctrica serán fabricados de material antimagnético
3. Resistencia a la corrosión: los accesorios serán fabricados con materiales compatibles que no den origen a reacciones electrolíticas, bajo cualquier condición de servicio.
4. Galvanizado: una vez terminado el maquinado y marcado, todas las partes de hierro y acero de los accesorios serán galvanizados mediante inmersión en caliente según Norma ASTM A 153

El galvanizado tendrá textura lisa, uniforme, limpia y de un espesor uniforme en toda la superficie. La preparación del material para el galvanizado y el proceso mismo del galvanizado no afectarán las propiedades mecánicas de las piezas trabajadas. La capa de zinc tendrá un espesor mínimo de 600 gr/m2.

**5.1.7 Puestas a tierra**

**5.1.7.1 Alcance**

Estas especificaciones establecen los requerimientos mínimos para el diseño y fabricación de los accesorios necesarios para el sistema de puesta a tierra de las estructuras de la línea de transmisión.

**5.1.7.2 Normas**

Para el diseño, fabricación y transporte de los accesorios se utilizarán, sin ser limitativas, las versiones vigentes de las normas siguientes: CNE Suministro, ASTM B910, ASTM B228, ANSI C33.8, UNE 21056.

**5.1.7.3 Materiales a utilizarse**

1. Cable de puesta a tierra: de preferencia será un cable con alma de acero y recubrimiento de cobre, de 70 mm2 de sección mínima y una conductividad aproximada del 40 % IACS.
2. Electrodos o varillas: serán con núcleo de acero recubierto de cobre con una conductividad aproximada del 40 % IACS.
3. Conector electrodo-cable: será de bronce y unirá el cable con el electrodo.
4. Conector doble vía: será de cobre estañado para el empalme de los cables de puesta a tierra.
5. Cemento conductivo: se usará como alternativa para mejorar la resistencia de puesta a tierra de las estructuras.
6. En aquellos casos donde la resistividad del terreno sea muy alta se podrán utilizar otros medios para lograr un valor aceptable de resistencia de puesta a tierra, como el uso de puestas a tierra capacitivas.

**5.1.8 Cables de energía**

**5.1.8.1 Alcance**

Estas especificaciones establecen las características técnicas mínimas requeridas, para la fabricación, pruebas y suministro del cable subterráneo.

* + - 1. **Normas**

Las siguientes normas se aplicarán para el diseño, fabricación y pruebas del cable a suministrar:

1. **Relativas al conductor y al aislamiento**
* IEC 60228, Conductors of Insulated Cables
* AEIC CS9/ICEA S-108-720, Specifications for Cross-Linked Polyethylene Insulated Shielded Power Cables
* IEC 60853, Calculation of the cyclic and emergency current rating of cables.

**b) Relativas a las pruebas**

* IEC 62067 Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 150 kV (Um = 170 kV) up to 500 kV (Um = 550 kV) – Test methods and requirements
* IEC 60230, Impulse Tests on Cables and their accessories
* IEC 60811-100 Electrical and optical fibre cables – Test methods for non metallic materials – Part 100 – General.
* Recomendaciones del CIGRE GT 21.03

**5.1.8.3 Características Principales del Cable de Energía**

La Sociedad Concesionaria seleccionará el tipo de cable subterráneo que garantice el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en los apartados 1 y 2 del presente anexo, a lo largo de toda la vida útil de la línea. Para este fin podrá evaluar cables con aislamiento seco tipo XLPE y conductor de cobre o aluminio, tomando en cuenta el nivel de tensión de la línea, la capacidad de transporte requerida, el número de conductores por fase, los esfuerzos mecánicos a los que estará sometido el cable, el tipo de tendido subterráneo y las condiciones climáticas de la zona en la que se ubica la línea, de tal manera que la alternativa seleccionada constituya la mejor opción final de construcción, y no supere el límite de pérdidas máximas por efecto Joule definidas como parte de los requerimiento técnicos de la línea.

Corresponde a la Sociedad Concesionaria establecer las características técnicas de los cables subterráneos que cumplan con las recomendaciones de las normas técnicas señaladas en esta especificación, sin embargo de manera referencial se incluye a continuación las características técnicas principales que deberán ser evaluadas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Característica** | **Unidad** | **Valor (\*)** |
| 1. **Tipo**
 | Tipo de cable |  | Unipolar |
| **2. Conductor** | Material  | --- | Cobre  |
| Sección nominal  | mm2 | 1600 |
| Diámetro exterior | mm | 51,1 |
| Resistencia eléctrica en c-c a 20ºC  | ohm/km | 0,0113 |
| Temperatura de operación normal | °C | 90 |
| Temperatura en corto-circuito  | °C | 250  |
| **3. Aislamiento** | Material | --- | XLPE |
| Espesor nominal  |  mm | 22 |
| Temperatura en corto-circuito | °C | 250 |
| **4. Pantalla conductora** | Material  | --- | Cobre electrolítico |
| Sección nominal | mm2 | Para la corriente de cortocircuito indicada  |
| **5. Cubierta exterior** | Material  | --- | HDPE |
| Espesor nominal | mm | 4 |
| **6. Diámetro exterior** | Diámetro exterior del cable | mm | 110,52 |
| **7. Tendido** | Radio mínimo de curvatura después del tendido | m | 2,35 |
| Tiro máximo de tendido | kg | 9750 |
| Peso total | kg/m | 26 |

**Nota (\*):** Los valores en esta columna son referenciales y corresponden a un cable unipolar con conductor de cobre. Los valores definitivos serán definidos por la Sociedad Concesionaria y el cable deberá ser capaz de soportar una corriente de cortocircuito de 40 kA.

**5.1.9 Accesorios de cables de energía**

**5.1.9.1 Estructuras metálicas**

Para la subida y bajada de los cables de energía se utilizarán torres metálicas, postes de acero y/o pórticos metálicos cuyo diseño final será definido por la Sociedad Concesionaria, considerando que para el diseño, fabricación, inspección, pruebas, embalaje, transporte y entrega se utilizarán, sin ser limitativas, las siguientes Normas: CNE Suministro 2011, ASTM A 36, ASTM A572, ASTM A6, ASTM A394, ANSI B18.21.1, ANSI B18.2.1, ANSI B.18.2.2, ASTM A123, ASTM A153, ASTM B201, ASCE 10-97, IEC 60652.

**5.1.9.2 Terminales**

Los terminales unipolares de cable deberán ser apropiados para instalación interior o intemperie, según el tipo de instalación donde se ubiquen. Serán del tipo rígido de porcelana para uso exterior, adecuados para el tipo de conductor y calibre de los cables unipolares de polietileno reticulado (XLPE), seleccionados por la Sociedad Concesionaria.

La longitud de los terminales no será menor a 7 595 mm y deberá ser provista por ondulaciones en el bushing exterior del terminal.

El extremo de conexión del terminal será del tipo espiga (tubular sólido) para conexión bimetálica (Cobre o Aluminio). Deberá venir provisto además de terminales de conexión de pantalla.

El Terminal presentará las siguientes características mínimas

| **Característica** | **Unidad** | **Valor** |
| --- | --- | --- |
| Tipo | --- | Interior/Exterior, para cable unipolar XLPE  |
| Aislamiento interior | --- | Masa Compound |
| Aislamiento exterior | --- | Bushing de porcelana |
| Distancia de fuga exterior | mm | ≥ 7 595 |
| Tensión nominal entre fases | kV | 220 |
| Tensión máxima entre fases | kV | 245 |
| Sobretensión de frecuencia industrial | kV | 275 |
| Sobretensión de impulso tipo rayo | kVp | 1 050 kV |
| Espiga de conexión exterior | --- | Para Cobre y Aluminio  |

**5.1.9.3 Empalmes**

Los empalmes unipolares de cable serán del tipo aislante (con pantalla de cable interrumpida), premoldeado con masa compound aislante, para instalación directamente enterrada o en cámara, adecuados para cables unipolares con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE), de la sección adecuada para el tipo y calibre de cable de potencia seleccionado y provistos de pantalla conductora de cintas e hilos de cobre o aluminio.

El Empalme presentará las siguientes características mínimas

| **Característica** | **Unidad** | **Valor** |
| --- | --- | --- |
| Tipo | --- | Aislante (pantalla interrumpida), para cable unipolar XLPE  |
| Aislamiento interior | --- | Masa Compound |
| Aislamiento exterior | --- | Carcasa de protección |
| Con bornes de conexión de pantalla apropiados para cable concéntrico | --- | Sí |
| Tensión nominal entre fases | kV | 220 |
| Tensión máxima entre fases | kV | 245 |
| Sobretensión de frecuencia industrial | kV | 275 |
| Sobretensión de impulso | kVp | 1050 kV |

**5.1.9.4 Cajas de conexión de pantalla**

Son los elementos que sirven para conectar la pantalla de los cables para obtener la configuración de sistema proyectada.

|  |
| --- |
| a) Caja Tripolar de Conexión Directa a Tierra de Pantalla de Cable, Uso Exterior. |
| b) Caja Tripolar de Conexión Directa a Tierra de Pantalla de Cable, Uso Interior. |
| c) Caja Tripolar de Cruzamiento y Conexión a Tierra de Pantalla de Cable Mediante Limitador de Tensión, Uso Interior. |
| d) Caja Tripolar de Conexión a Tierra de Pantalla de Cable Mediante Limitador de Tensión, Uso Interior. |

**a) Caja Tripolar de Conexión Directa a Tierra de Pantalla de Cable, Uso Interior**

Permitirá conectar directamente a tierra la pantalla de los cables unipolares, en la cámara de empalme.

Deberá ser del tipo hermético con Grado de Protección IP67 como mínimo, de acero inoxidable y que emplee barras de conexión removibles y ajustadas con pernos. La carcasa deberá ser apropiada para instalarse en una superficie plana.

Deberá ser apropiada para cables de conexión concéntricos de 240 mm2 de cobre y tener también una conexión a tierra.

**b) Caja Tripolar de Cruzamiento y Conexión a Tierra de Pantalla de Cable, Uso Interior**

Permitirá cruzar la pantalla de los cables unipolares en las cámaras de empalme, con conexión a tierra a través de limitadores de tensión (SVL).

Deberá ser del tipo hermético con Grado de Protección IP67 como mínimo, de acero inoxidable y que emplee barras de conexión removibles y ajustadas con pernos. La carcasa deberá ser apropiada para instalarse en una superficie plana.

Deberá ser apropiada para cables de conexión concéntricos o unipolares de 240 mm2 de cobre y tener también una conexión a tierra.

Los limitadores de tensión serán del tipo de óxido de zinc para una tensión referencial de 4 kV.

**5.1.9.5 Lubricante para Tendido de Cables**

Se empleará para tender los cables en ductos de PVC o HDPE, instalados en bloques de concreto.

Deberá reducir sustancialmente la fricción entre la cubierta exterior del cable y la superficie interior del ducto.

Su aplicación deberá ser manual y mediante una bomba manual. No deberá presentar toxicidad para el personal que lo aplica.

**5.1.9.6 Sellador para Ductos de Cables**

Se empleará para sellar los extremos de cables instalados en ductos de PVC o HDPE, dentro de bloques de concreto.

Deberá impedir el ingreso de agua, partículas de material y cualquier otro elemento nocivo, al interior del tramo de cable instalado en ductos.

Su aplicación deberá ser manual y mediante una bomba manual. No deberá presentar toxicidad para el personal que lo aplica.

**6. SUBESTACIONES**

**6.1 SUMINISTRO PARA SUBESTACIONES**

**6.1.1 Interruptores de potencia**

**6.1.1.1 Alcance**

Estas especificaciones cubren la aplicación para el diseño, fabricación y ensayos de los interruptores de 220 kV, incluyendo los equipos auxiliares necesarios para su correcto funcionamiento y operación.

**6.1.1.2 Normas**

Para el diseño, fabricación y transporte de los interruptores se utilizarán, sin ser limitativas, las Normas siguientes: IEC 62271-100, IEC 60158-1, IEC 60376, IEWC 60480, IEC 60694, ANSI C37.04, ANSI C37.90A, ANSI C37.06.

**6.1.1.3 Características Técnicas**

Los interruptores a utilizarse serán en general del tipo tanque vivo, con extinción del arco en SF6, con accionamiento uni-tripolar para la maniobra de las líneas de transmisión y tripolares para la maniobra de los bancos de transformadores y reactores, y tendrán mando local y remoto.

De considerarse conveniente se podrán emplear interruptores de tanque muerto; pero en este caso se presentará el sustento técnico de esta elección.

Los interruptores de tanque vivo deberán ser suministrados con amortiguadores contra sismos. Serán del tipo a presión única con auto soplado del arco.

Todos los interruptores deberán poder soportar el valor pico de la componente asimétrica subtransitoria de la corriente máxima y deberán poder interrumpir la componente asimétrica de la corriente de ruptura.

También deberán ser capaces de interrumpir pequeñas corrientes inductivas y soportar sin reencendido las tensiones de recuperación (Transient Recovery Voltaje).

Los interruptores serán diseñados para efectuar reenganches automáticos ultrarrápidos, y poseerán mando independiente por polo y debiendo contar con dispositivos propios para detección de discordancia, en caso de mal funcionamiento de los mecanismos de apertura y cierre.

Los equipos tendrán las siguientes características generales:

**Descripción:**

* Medio de extinción SF6
* Tensión nominal 220 kV
* Máxima tensión de servicio 245 kV
* Corriente en servicio continuo 2 000 A
* Poder de ruptura kA asimétrica (\*) 63 kA
* Duración del cortocircuito 1 s
* Tiempo total de apertura 50 ms

**Secuencia de operación:**

* + - Maniobra de autotransformadores CO-15”-CO
		- Maniobra de líneas O-0,3”-CO-3’-CO

**Nota (\*):** Este valor será confirmado por la Sociedad Concesionaria y aprobado en el estudio de Pre Operatividad por el COES-SINAC.

En el caso de los interruptores de tanque vivo, las solicitaciones sísmicas deberán considerar que la base de estos equipos se encuentran a una altura mínima de 2,50 m sobre el suelo y existe un efecto multiplicador de la aceleración horizontal que deberá ser tomada en cuenta.

**6.1.1.4 Características Constructivas**

**a)** **Cámaras de extinción:** serán diseñadas con factores de seguridad adecuados, de forma de obtener una solidez mecánica y eléctrica que permita la interrupción de cualquier corriente comprendida entre cero y el valor nominal de la corriente de cortocircuito y todas las operaciones previstas en las Normas IEC y ANSI.

**b)** **Contactos:** deberán cumplir con los requerimientos de la Norma ANSI C37.04., en lo que respecta a apertura y conducción de corrientes nominales y de cortocircuito.

**c)** **Soportes y anclajes:** todos los interruptores contarán con soportes de columnas de fase de las dimensiones y alturas apropiadas para los niveles de tensión, que serán galvanizados en caliente.

Los pernos de anclaje contaran con tuercas de nivelación que quedarán embebidas en el “grouting” de las fundaciones, luego de realizado el nivelado de los soportes.

**d)** Los armarios y cajas de control serán de un grado de protección IP-54.

**6.1.2 Seccionadores y aisladores soporte**

**6.1.2.1 Alcance**

Estas especificaciones cubren los requerimientos mínimos para el diseño, fabricación y ensayos de los seccionadores y aisladores soporte en todos los niveles de tensión, incluyendo los equipos auxiliares necesarios para su correcto funcionamiento y operación.

**6.1.2.2 Normas**

Para el diseño, fabricación y transporte de los seccionadores se utilizarán, sin ser limitativas, las versiones vigentes de las normas siguientes: CNE Suministro 2011, IEC 62271-102, IEC 60168, IEC 60273, IEC 60694, IEC 60158-1, IEC 60255-4, ANSI C37.90a.

Para los aisladores soporte son de aplicación las normas IEC 60168 e IEC 60273 antes citadas, y además la IEC 60437.

**6.1.2.3 Características Técnicas**

Serán para montaje al exterior, de tres columnas por fase, de apertura central de preferencia, motorizados, con mando local y remoto.

El diseño será el adecuado para conducir en forma permanente la corriente nominal para la cual han sido diseñados y deberá ser posible su operación bajo tensión. Sin embargo, no se requerirá que interrumpan corrientes mayores que la de carga de las barras colectoras y conexiones, a circuito ya abierto por el interruptor que corresponda.

En el caso particular de las cuchillas de puesta a tierra deberán ser capaces de establecer o interrumpir las corrientes indicadas que puedan existir, como consecuencia de una línea conectada a un campo adyacente al considerado.

Las características principales de los seccionadores serán las siguientes:

**Descripción**

Tipo de instalación Intemperie

Tensión nominal 220 kV

Corriente en servicio continuo 2 000 A

Poder de ruptura kA en cortocircuito 63 kA

Duración del cortocircuito 1 s

1. **Bloqueos y enclavamientos**

Para el caso de la cuchilla de puesta a tierra se deberá proveer un mecánico, que impida:

- Cerrar las cuchillas si el seccionador principal está cerrado.

- Cerrar el seccionador principal si las cuchillas de puesta a tierra están cerradas.

Para todos los seccionadores y cuchillas de puesta a tierra existirá un bloqueo eléctrico que será necesario liberar para efectuar la operación manual de apertura o cierre o para efectuar la apertura o cierre de las cuchillas de puesta a tierra.

Para los seccionadores de línea, se dispondrá un bloqueo por cerradura de mando local, tanto manual como eléctrico.

Se proveerá un enclavamiento mecánico automático para impedir cualquier movimiento intempestivo del seccionador en sus posiciones extremas de apertura o cierre.

**b) Aisladores soporte**

Serán de piezas torneadas ensamblables, no se aceptaran aisladores del tipo multicono. Serán del tipo de alma llena (solid core) y calculados para soportar las cargas requeridas, incluyendo los respectivos coeficientes de seguridad.

Los aisladores soporte cumplirán con lo especificado en el numeral de este anexo donde se establecen los niveles de tensión y aislamiento.

**6.1.3 Transformadores de Corriente y de Tensión**

**6.1.3.1 Alcance**

Estas especificaciones cubren los requerimientos mínimos para el diseño, fabricación y ensayos de los transformadores de medida en todos los niveles de tensión, incluyendo los elementos auxiliares necesarios para su correcto funcionamiento y operación.

**6.1.3.2 Normas**

Para el diseño, fabricación y transporte de los transformadores de medida se utilizarán, sin ser limitativas, las versiones vigentes de las normas siguientes: CNE Suministro, IEC 60044 (Partes 1, 2, 3 y 5), IEC 60137, IEC 60168, IEC 60233, IEC 60270, IEC 60358, IEC 61264.

**6.1.3.3 Características Técnicas**

Los transformadores de medida serán monofásicos, para montaje a la intemperie, en posición vertical, del tipo aislamiento en baño de aceite o gas SF6, y herméticamente sellados.

La cuba será de acero soldado o de fundición de aluminio, hermética, con suficiente resistencia para soportar las condiciones de operación y serán provistas de orejas y orificios para permitir el izaje del transformador completo.

Todas las uniones empernadas y tapas tendrán empaquetaduras de goma sintética resistente al aceite.

La caja de conexiones será de acero galvanizado de 2,5 mm de espesor como mínimo o de fundición de aleación de aluminio, apta para instalación al exterior del aparato.

La tapa de la caja será empernada o abisagrada y el cierre con junta de neopreno. El acceso de cables será por la parte inferior.

La caja de conexiones tendrá un grado de protección IP54 según IEC-60259.

**a) Transformadores de Corriente**

Deberán poder conducir la corriente nominal primaria y la de rango extendido durante un minuto, estando abierto el circuito secundario.

Los núcleos de protección serán utilizados con un sistema de protecciones ultrarrápido, serán aptos para dar respuesta al régimen transitorio.

El núcleo será toroidal y estará formado por láminas magnéticas de acero de muy bajas pérdidas específicas.

Todas las partes metálicas serán galvanizadas en caliente según Normas ASTM o VDE, y los arrollamientos serán de cobre aislado.

Para los transformadores que trabajan asociados a seccionadores se deben tener en cuenta las corrientes y tensiones de alta frecuencia transferibles a los circuitos secundarios y de tierra durante las maniobras de los seccionadores adyacentes bajo tensión. El diseño constructivo del fabricante será tal que impida:

1. Que la elevada densidad de corriente en ciertos puntos del equipo provoque sobrecalentamientos localizados.
2. Sobretensiones internas de muy breve duración que ocasione rupturas dieléctricas en los aislantes líquidos y sólidos.

Los transformadores de corriente tendrán las características principales siguientes:

**Descripción**

 Tipo de instalación Intemperie

 Tensión nominal 220 kV

 Corriente primaria 1 000-2 000 A

 Corriente secundaria 1A

 **Núcleos de medida**

1. Clase de precisión 0,2 %
2. Potencia 30 VA

 **Núcleos de protección** 4

1. Clase de precisión 5P 20
2. Potencia 30 VA

Estos transformadores serán del tipo multitap.

**b) Transformadores de Tensión**

Se proveerán transformadores del tipo capacitivo.

Se deberá tener en cuenta que los transformadores no deben producir efectos ferro resonancia asociados a las capacidades de las líneas aéreas.

Todas las partes metálicas serán galvanizadas en caliente según Normas ASTM o VDE, y los arrollamientos serán de cobre, aislados con papel impregnado en aceite, o según corresponda si el dieléctrico es SF6.

Los transformadores serán diseñados para soportar los esfuerzos térmicos y mecánicos debidos a un cortocircuito en los terminales secundarios durante periodo de un segundo con plena tensión mantenida en el primario. Los transformadores no presentaran daños visibles y seguirán cumpliendo con los requerimientos de esta especificación. La temperatura en el cobre de los arrollamientos no excederá los 250° C bajo estas condiciones de cortocircuito (para una condición inicial de 95°C en el punto más caliente).

Los elementos del divisor capacitivo para los transformadores serán contenidos en aisladores de porcelana, constituyendo una columna auto-soportada. Las bobinas de divisor capacitivo serán de hoja de aluminio con aislamiento de papel impregnado o film poliéster y del tipo anti inductivo para mejorar la respuesta a los transitorios.

La reactancia podrá ser aislada en aceite, en aire o gas SF6.

Los transformadores de tensión tendrán las características principales siguientes:

**Descripción**

Tipo de instalación Intemperie

Tensión secundaria 110√3 V

**Núcleos de medida** 1

1. Clase de precisión 0,2 %
2. Potencia 30 VA

**Núcleos de protección** 1

1. Clase de precisión 3P

b) Potencia 30 VA

**6.1.4 Pararrayos**

**6.1.4.1 Alcance**

Estas especificaciones cubren el alcance de las características mínimas requeridas para el diseño, fabricación y ensayos de los descargadores de sobretensiones en todos los niveles de tensión, incluyendo los elementos auxiliares necesarios para su correcto montaje y funcionamiento.

**6.1.4.2 Normas**

Para el diseño, fabricación y transporte de los pararrayos se utilizarán, sin ser limitativas, las Normas siguientes: CNE Suministro 2011, IEC 60099, ANSI C.62.11.

**6.1.4.3 Características Constructivas**

En forma general se suministrarán descargadores de óxido de zinc (ZnO) para instalación exterior, para 220 kV, de clase 4.

Serán adecuados para la protección de los equipos contra sobretensiones atmosféricas y sobretensiones de maniobra. La corriente permanente deberá retornar a un valor constante no creciente luego de la disipación del transitorio producido por una descarga.

Los descargadores serán aptos para sistemas rígidos a tierra, la tensión residual las corrientes de impulso deben ser lo mas baja posible.

No deberá presentar descargas por efecto corona. Los puntos agudos en terminales, etc, deberán ser adecuadamente blindados mediante el uso de anillos anticorona para cumplir con los requerimientos de radio interferencia y efecto corona.

El material de la unidad resistiva será óxido de zinc, y cada descargador podrá estar constituido por una o varias unidades, debiendo ser cada una de ellas un descargador en sí misma. Estarán provistos de contadores de descarga.

**6.1.5 Equipamiento GIS**

**6.1.5.1 Alcance**

Esta especificación técnica tiene por objeto definir las condiciones de diseño, fabricación y método de pruebas para el suministro de equipamiento GIS compacto y aislado en gas SF6.

**6.1.5.2 Normas**

Para el diseño, fabricación y transporte de las instalaciones tipo GIS se utilizarán, sin ser limitativas, las versiones vigentes de las normas siguientes: IEEE Std. C37.122.1-1993, IEEE Std. C37.122-2010, IEEE Std. C37.122.3-2011, IEEE Std. C37.123, IEEE Std. 1300-2011.

**6.1.5.3 Características Constructivas**

Las celdas de línea tipo GIS serán del tipo modular, en configuración doble barra, para instalación al interior, a una altitud menor a los 1000 msnm.

La celdas GIS deberán ser compatibles y de características similares a las instaladas por Luz del Sur, de tal forma que se garantice la uniformidad del equipamiento de la instalación, así como de los sistemas de control y protección.

Las celdas tendrán las siguientes características generales mínimas:

* Tensión de operación nominal : 220 kV
* Máxima tensión de servicio : 245 kV
* Tensión de sostenimiento al impulso atmosférico : 1 050 kVpico
* Tensión de sostenimiento a frecuencia industrial (60 Hz) : 460kV
* Corriente de servicio continuo : 2 000 A
* Capacidad mínima de ruptura de cortocircuito trifásico : 40 kA

**7. ESPECIFICACIONES DE OBRAS CIVILES**

**7.1 OBRAS CIVILES EN LAS SUBESTACIONES**

**7.1.1 Alcances**

Para la Ampliación de la S.E. La Planicie, las obras civiles comprenden en general las excavaciones masivas y rellenos para la adecuación del terreno, ductos, canaletas, cimentación de equipos en el patio de llaves y demás obras civiles requeridas para el Proyecto. En tal sentido, se desarrollarán las siguientes actividades:

* Bases de pórticos de llegada de líneas 220 kV, así como base de pórticos del sistema de barras.
* Bases de equipos para 02 celdas de línea 220 kV, para un sistema de barras de configuración barra principal más barra auxiliar de transferencia.
* Caseta de campo, la cual albergará los tableros de control, protección, medición y servicios auxiliares, para las dos celdas de línea.

Para la Ampliación de la S.E. Industriales se consideran obras civiles mínimas a desarrollar, como los pedestales para la instalación de módulos GIS 220 kV, esto deberán ser concordantes con el equipamiento de las instalaciones a ser implementados por Luz del Sur, para tal efecto se deberán efectuar las coordinaciones que resulten necesarias.

**7.1.2 Cimentación de equipos**

Se construirán bases de concreto armado fc=210 kg/cm2 para soportar los equipos. Todas las bases se asentarán sobre un solado de 10 cm de espesor y las partes visibles de las cimentaciones tendrán un acabado caravista con un chaflán de 2 cm en las aristas superiores.

Asimismo, para la fijación de los soportes de los equipos a las cimentaciones se utilizarán pernos de anclaje.

**7.1.3 Canaletas de cables de fuerza y control**

Se construirán canaletas de concreto para el recorrido de los cables de fuerza y control, el concreto a utilizar será de 210 kg/cm², las canaletas serán cubiertas por tapas elaboradas de concreto con asas de fierro galvanizado, para facilitar su montaje y desmontaje, y deberán estar provistas de soportes o repisas metálicas que permitan clasificar los cables al interior de la canaleta, de manera separada y organizada.

**7.1.4 Caseta de campo-caseta de control**

Se construirá una caseta de campo, que alojará a los tableros de control, protección, medición y servicios auxiliares de las dos celdas de línea a implementarse. Esta caseta de campo deberá ser ubicada al costado de las celdas de línea (entre las celdas de línea).

**7.2 OBRAS CIVILES EN LA LÍNEA SUBTERRÁNEA**

En toda la longitud de la línea subterránea los cables se instalarán en ductos dentro de un bloque de concreto. Los ductos o tuberías serán del tipo PVC o HDPE de un diámetro interior tal que permita garantizar que el cable no ocupará más del 30% del área del Tubo.

Se deberá verificar que la instalación en ductos de concreto brinde la protección adecuada al cable de alta tensión, respecto a otras instalaciones que crucen o se encuentren instaladas de forma paralela al recorrido de la línea subterránea.

Se deberá verificar que la distribución y las dimensiones de las cámaras de paso que se construyan a lo largo del recorrido de la línea, faciliten las maniobras de detección y reparación del cable con la rapidez adecuada y que garanticen la seguridad del personal responsable.

Se deberá prever que además del cable de energía, se instalará el cable de fibra óptica subterráneo en independiente.

En los siguientes acápites se describen las características referenciales de excavaciones, bancos de ductos, cámaras de empalme y rellenos, de acuerdo con el diseño preliminar de las instalaciones subterráneas; sin embargo las características finales de estas instalaciones serán definidas por la Sociedad Concesionaria como parte del estudio definitivo, tomando en cuenta las mejores prácticas de ingeniería y normatividad aplicable en cada caso.

**7.2.1 Excavaciones**

El diseño preliminar prevé la instalación del cable subterráneo a 3,7m de profundidad y separación entre ejes de los cables de 0,35 m, así como una excavación de sección rectangular de 2,3 m ancho x 4,00 m de profundidad,.

**7.2.2 Banco de ductos**

El diseño preliminar considera que se emplearán bloques de concreto con ductos de 8 pulgadas como mínimo, o según cálculos justificativos de disipación de calor. En estos ductos se instalarán tubos PVC o HDPE del mismo diámetro es decir embebidos en concreto simple de f’c = 210kg/cm². Los ductos se encuentran a una profundidad de 3,7m.

La disposición de los conductores de la línea será definida por la Sociedad Concesionaria.

**7.2.3 Cámaras de empalme**

El diseño preliminar considera que se emplearán buzones para cables del tipo cajón de 2,5 x 2,5 x 3,7 de profundidad, los cuales serán de concreto armado con una resistencia a la compresión de 210 kg/cm² y acero de refuerzo con esfuerzo a la fluencia fy = 4 200 kg/cm². Los muros de los buzones serán de 20 cm de espesor, de simple malla.

**7.2.4 Rellenos**

Los rellenos compactados, serán realizados, 30 cm por debajo de los cables, y lo restante hasta llegar al nivel de superficie. El material será del tipo afirmado, y su control de densidad será al 93% del proctor modificado.

**8 CONTROL DE CONTAMINACIÓN DE CONDUCTORES Y AISLADORES EN LA LÍNEA AÉREA**

La Sociedad Concesionaria programará actividades periódicas de inspección y limpieza de los conductores y aisladores de la línea, a fin de controlar la acumulación de contaminación y garantizar adecuados niveles de pérdidas transversales (por efecto corona y corrientes de fuga), así como el efecto de radio interferencia.

A partir del quinto año de Operación Comercial de la Línea Eléctrica, la Sociedad Concesionaria efectuará las siguientes actividades:

1. Inspecciones visuales periódicas.
2. Toma de muestras de contaminación.
3. Limpieza de conductores.
4. Limpieza de aisladores

Antes de concluir el cuarto año de Operación Comercial, la Sociedad presentará al OSINERGMIN, los procedimientos detallados y específicos, así como los programas de inspección y limpieza.

**8.1 INSPECCIONES VISUALES PERIÓDICAS**

La Sociedad Concesionaria efectuará inspecciones visuales con el objeto de identificar los tramos de línea que presenten niveles altos de contaminación superficial de los conductores y de las cadenas de aisladores.

Las inspecciones abarcan a toda la longitud de la línea y se efectuará por lo menos según la frecuencia que se indica en el Cuadro Nº 1.

**Cuadro Nº 1 Frecuencia de Inspección de líneas**

|  |  |
| --- | --- |
| **Altitud** | **Frecuencia** |
| Debajo de 1500 msnm | Cada 3 años |

Los tramos cuyos conductores o aisladores sean objeto de limpieza previa ó hayan sido sustituidos por causa de contaminación severa, serán inspeccionados cada 2 años.

OSINERGMIN tiene la facultad de presenciar las inspecciones y solicitar la repetición, en caso necesario, con la finalidad de verificar el nivel de contaminación reportado.

Los niveles de contaminación de los conductores y aisladores serán calificados como Bajo, Medio y Alto, aplicando los criterios indicados en el Cuadro N° 2.

El procedimiento para realizar las inspecciones visuales es el siguiente:

1. Las inspecciones serán efectuadas por técnicos especialistas en líneas de transmisión, equipados con implementos de seguridad, binoculares y cámara fotográfica digital con fechador.
2. Las inspecciones se realizarán únicamente durante el día, con presencia de luz de solar, ausencia de lluvia, baja humedad y sin viento fuerte.
3. El técnico encargado de la inspección se ubicará en el suelo a una distancia entre 30 a 50 metros del eje de la línea; utilizando binoculares observará la acumulación de la contaminación, en la superficie de los conductores y de los aisladores de las tres fases del vano. En caso resulte necesario realizará la inspección con escalamiento a la estructura de la línea.
4. Deberá tenerse especial atención en los puntos de instalación de los espaciadores y amortiguadores, a fin de verificar el estado de los conductores en los puntos de sujeción.
5. Utilizando los criterios indicados en el Cuadro N° 2, el técnico calificará y registrará en el cuaderno de inspecciones el nivel de contaminación de los conductores y aisladores.
6. Si el nivel de contaminación corresponde a los niveles Medio o Alto, el técnico tomará un registro fotográfico.
7. Los pasos indicados en los numerales c) al f), serán repetidos para cada uno de los demás vanos de la línea inspeccionada, hasta completar el 100% de los tramos a inspeccionar.
8. La Sociedad Concesionaria verificará los reportes de calificación del nivel de contaminación y agrupará los tramos por niveles de contaminación. En caso de existir observaciones a la calificación, reasignará la calificación correcta mediante la fotografía o, de ser el caso, se efectuará una nueva inspección de campo.

**Cuadro N° 2: Criterios para calificar los Niveles de Contaminación**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nivel** | **Aspecto Visual** | **Descripción** |
| *Bajo* |  | Contaminación mínima, no existe puntas de acumulación |
| *Medio* |  | Contaminación visible con presencia de pequeñas puntas de acumulación a lo largo del conductor |
| *Alto* |  | Contaminación visible con presencia de grandes puntas de acumulación |

Los informes de las inspecciones visuales se remitirán a OSINERGMIN.

**8.2 TOMA DE MUESTRAS DE CONTAMINACIÓN**

Según los resultados de las inspecciones visuales, la Sociedad Concesionaria elaborará un programa de verificación del nivel de contaminación mediante toma de muestras para todos aquellos tramos calificados como nivel Medio o Alto, o en los tramos en los cuales la inspección visual no haya resultado determinante.

Las labores de toma de muestras se realizarán con las líneas des energizadas, por lo que la Sociedad Concesionaria deberá coordinar con el COES el programa de salida del servicio de las líneas, de preferencia coincidiendo con los periodos de salida por mantenimiento programado.

El procedimiento de toma de muestras será el siguiente:

1. La toma de muestras se realiza con la línea de transmisión fuera de servicio, con presencia de luz de solar, ausencia de lluvia, baja humedad y sin viento fuerte.
2. Las muestras se toman en porciones de 60 á 100 m de conductor, de una de las tres fases del tramo seleccionado.
3. Con el equipo de limpieza de conductores se recolecta la contaminación existente en la superficie del conductor.
4. La contaminación recolectada se pesa en una balanza de precisión expresada en miligramos.
5. Se determina el nivel de contaminación (NC) en mg/cm², aplicando la fórmula:

***NC = Peso de la contaminación [mg] / Superficie del conductor [cm²]***

Donde:

la superficie del conductor es 2π r L,

r es el radio del conductor en cm y

L es la longitud de la porción del conductor donde se tomó la muestra, en cm.

1. Para las cadenas de aisladores se tomará la muestra de una de las campanas, la que visualmente tenga la mayor contaminación. Se determina el nivel de contaminación (NC) en mg/cm², aplicando la fórmula:

***NC = Peso de la contaminación [mg] / Superficie exterior de la campana [cm²]***

1. El valor de NC se compara con los valores del Cuadro N° 3 y se determina el nivel de contaminación en los conductores.

**Cuadro N° 3: Niveles de Contaminación**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nivel de contaminación** | **Peso (mg / cm²)** |
| Bajo | 5 – 20 |
| Medio | 20 – 45 |
| Alto | > 45 |

1. Los pasos indicados en los literales c) a g) son repetidos para los demás tramos de la línea que requieran toma de muestra.

Los informes de las tomas de muestra se remitirán a OSINERGMIN.

A solicitud de OSINERGMIN y de común acuerdo con la Sociedad Concesionaria, se podrán revisar los valores de Niveles de Contaminación establecidos en los Cuadros N° 2 y N° 3.

**8.3 LIMPIEZA DE CONDUCTORES**

La limpieza de conductores se efectuará en todos los tramos calificados con nivel Medio y Alto de contaminación.

Las labores de limpieza se efectuarán coincidiendo con la salida de servicio de la línea de transmisión, de acuerdo con el programa de intervenciones aprobado por el COES a solicitud de la Sociedad Concesionaria.

El procedimiento para efectuar la limpieza de los conductores es el siguiente:

1. La limpieza de conductores se realizará en los tramos programados, con la línea de transmisión fuera de servicio, en presencia de luz solar, ausencia de lluvia, con baja humedad y sin viento fuerte.
2. La limpieza de conductores será efectuada por técnicos especialistas en líneas de transmisión, equipados con implementos de seguridad, equipo de limpieza de conductores, equipos de maniobras especializados y deberá cumplirse con las normas de seguridad establecidas.

La Sociedad Concesionaria elaborará el procedimiento de limpieza del haz de conductores, para la aprobación del OSINERGMIN.

Los informes de la limpieza de conductores se remitirán a OSINERGMIN.

**8.4 LIMPIEZA DE AISLADORES**

Se programará para efectuarse de manera simultánea con la limpieza de conductores.

En general se seguirá el mismo procedimiento que el indicado para la limpieza de los conductores.

La Sociedad Concesionaria podrá, de considerarlo conveniente, efectuar las labores de limpieza en caliente.

La Sociedad Concesionaria elaborará los procedimientos y protocolos de verificación del nivel de limpieza de los aisladores y los niveles de referencia. Los informes de limpieza de aisladores deberán ser remitidos a OSINERGMIN, el mismo que podrá verificarlos en campo.

**ESQUEMA N° 1**



**Tabla 2.1**

**(Tabla 232-1a del CNE Suministro 2011)**

**Mínimas Distancias Verticales de Seguridad de alambres, conductores y cables sobre el nivel del piso, camino, riel o superficie de agua**

(Véase la Regla 232.B.1)

(en metros)

|  |  |
| --- | --- |
| **DESCRIPCIÓN** | **NIVEL DE TENSIÓN** |
| **50 kV - 60 kV** | **138 kV** | **220 kV** |
| **Altitud****3 000 m.s.n.m.** |
| Al cruce de vías de ferrocarril al canto superior del riel | 9,4  | 10,50 | 11,0 |
| Al cruce de carreteras y avenidas  | 7,6  | 8,1 | 8,5  |
| Al cruce de calles | 7,6  | 8,1 | 8,5  |
| Al cruce de calles y caminos rurales | 7,6  | 8,1 | 8,5  |
| A lo largo de carreteras y avenidas | 7,0 | 8,1 | 8,5 |
| A lo largo de calles | 7,0 | 8,1 | 8,5 |
| A lo largo de calles y caminos rurales | 7,0 | 8,1 | 8,5 |
| A áreas no transitadas por vehículo | 5,5 | 6,6 | 7,0 |
| Sobre el nivel más alto de río no navegable | 7,0 | 7,5 | 8,0 |
| A terrenos recorridos por vehículos, tales como cultivos, pastos, bosques, huertos, etc. | 7,0 | 8,1 | 8,5  |

***NOTA 1:*** *Estas son las distancias mínimas que deben emplearse, sin embargo, si al aplicar los demás criterios indicados en esta Sección para determinar las distancias, se obtuvieran valores distintos a los indicados en esta tabla, deberá utilizarse el valor mayor. Véase también la Regla 230.A.2.*

**Tabla 2.2**

**Exposición a Campos Eléctricos y Magnéticos**

Esta tabla establece los valores máximos de radiaciones no ionizantes referidas a campos eléctricos y magnéticos (Intensidad de Campo Eléctrico y Densidad de Flujo Magnético), los cuales se han adoptado de las recomendaciones del ICNIRP (International Commission on Non - Ionizing Radiation Protección) y del IARC (International Agency for Research on Cancer) para exposición ocupacional de día completo o exposición de público.

En zonas de trabajo (exposición ocupacional), así como en lugares públicos (exposición poblacional), no se debe superar los Valores Máximos de Exposición a Campos Eléctricos y Magnéticos a 60 Hz dados en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de Exposición** | **Intensidad de Campo Eléctrico****(kV/m)** | **Densidad de Flujo Magnético****( μT)** |
| - Poblacional | 4,2 | 83,3 |
| - Ocupacional | 8,3 | 416,7 |

En el caso de Exposición Ocupacional, la medición bajo las líneas eléctricas se debe realizar a un metro de altura sobre el nivel del piso, en sentido transversal al eje de la línea hasta el límite de la faja de servidumbre.

En el caso de Exposición Poblacional, para la medición se debe tomar en cuenta las distancias de seguridad o los puntos críticos, tales como lugares habitados o edificaciones cercanas a la línea eléctrica.

**Anexo Nº 2**

**Procedimiento de verificación de la Línea Eléctrica**

1. **Propósito del anexo.-** Este Anexo describe el procedimiento que han de seguir las Partes y el Inspector, para comprobar antes del inicio de la operación experimental, que la Línea Eléctrica cumple los requisitos establecidos en el Anexo N° 1. Para el efecto se verificarán, con la Línea Eléctrica energizada, los diferentes parámetros de control (tensión, corriente, potencia activa y potencia reactiva; en vacío y con carga, perdidas, etc.).
2. **Organización de las pruebas.-** Las pruebas serán organizadas con arreglo a las siguientes reglas:
3. La Sociedad Concesionaria elegirá una norma internacional reconocida. Se utilizará las unidades del sistema métrico internacional.
4. La Sociedad Concesionaria comunicará al Concedente, al Inspector, al OSINERGMIN y al COES, con anticipación de treinta (30) días calendario al inicio de las pruebas, que se encuentra lista para realizar la verificación a que se refiere este anexo. Dicha comunicación indicará la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de las pruebas a ser realizadas.
5. Aparejados a la comunicación a que se refiere el literal b), la Sociedad Concesionaria entregará:
* El programa general y los protocolos a seguir, para consideración y aprobación del Inspector.
* La aprobación y autorización del COES para efectuar las pruebas especificadas, según lo especificado en su Procedimiento Técnico PR-21 (o el que lo sustituya) indicando las fechas y horas de ejecución.
* Todos los diseños de importancia para la prueba, los datos afines, documentos y especificaciones, así como los certificados e informes sobre las condiciones de operación; para la consideración del Inspector.
* Los estudios de operatividad que requiere el COES para aprobar la incorporación de la Línea Eléctrica al SEIN (flujo de potencia, corto circuito, estabilidad, sobretensiones, etc.), así como el estudio sobre descargas atmosféricas en cuya virtud se espere que la tasa de fallas por este motivo no exceda el valor especificado.
1. La Sociedad Concesionaria designará y destacará al Jefe de Pruebas y al personal de apoyo necesario suministrando todos los equipos e instrumentos, debidamente calibrados para la ejecución de las pruebas. El Inspector destacará el personal que indique su contrato de servicio de inspección, y el Concedente destacará el personal que juzgue necesario.
2. Personal de los fabricantes de los equipos podrán participar como observadores o como personal de apoyo a las maniobras.
3. **Ejecución de las pruebas.-** La ejecución de las pruebas se sujetarán a las reglas siguientes:
4. El Jefe de Pruebas conducirá y supervisará las pruebas e informará sobre las condiciones de la misma. Será asimismo responsable de todas las mediciones, el cómputo de los resultados y la preparación del informe final. Su decisión será determinante ante cualquier pregunta concerniente a la prueba o su ejecución.

Las pruebas se efectuarán de conformidad a los procedimientos e instrucciones del COES. Las pruebas del sistema de fibra óptica seguirán las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 5, Telecomunicaciones, del presente Contrato.

1. La Sociedad Concesionaria deberá dar todas las facilidades razonables al Inspector para obtener datos reales, completos y aceptables con respecto a todas las partes del equipo relacionados con la transmisión de energía eléctrica en la Línea Eléctrica. Asimismo, el Inspector deberá tener acceso a todos los mecanismos relacionados con el equipamiento electromecánico de la Línea Eléctrica.
2. Los principales componentes constitutivos de la Línea Eléctrica serán sometidos a inspección a requerimiento del Inspector antes del inicio de la prueba.
3. A la finalización de cada prueba y de encontrarse dentro de los niveles de aceptación, se extenderá el acta correspondiente a dicha prueba, dándola por concluida. Cada acta contendrá: i) la relación del personal de las Partes, de los representantes del OSINERGMIN, y el Inspector que participó en las pruebas, ii) el protocolo de las pruebas efectuadas en el cual se indican los resultados obtenidos, iii) la lista de pruebas no efectuadas con el descargo correspondiente; y, iv) Otra información que la Sociedad Concesionaria, el OSINERGMIN y/o el Inspector considere pertinente.
4. En caso que el Inspector y/o el OSINERGMIN, considere que el resultado no es satisfactorio de acuerdo a lo establecido en las actas de pruebas, la Sociedad Concesionaria procederá a efectuar la subsanación correspondiente. La nueva prueba se hará únicamente en el punto o en los puntos que no resultaron satisfactorios.

El Concedente y/o el OSINERGMIN no podrán solicitar nuevas pruebas o inspecciones ni observar o rechazar sus resultados, en caso que sus representantes no hayan asistido a dichas pruebas o inspecciones.

Finalizadas las pruebas, el Jefe de Pruebas remitirá al COES, las actas correspondientes debidamente aprobadas por el Inspector, para que éste proceda a dar inicio con el programa de puesta en servicio de cada componente de la Línea Eléctrica.

1. Concluidas todas las pruebas, el Jefe de Pruebas elaborará y entregará al Inspector, al OSINERGMIN y al Concedente, un informe final, con los detalles de cálculo y la presentación de resultados. El Inspector deberá aprobar el informe final en un plazo de Diez (10) Días de entregado dicho documento. El procedimiento de verificación a que se refiere este anexo, se entenderá cumplido cuando el OSINERGMIN apruebe el citado informe final, lo cual ocurrirá en el plazo máximo de Diez (10) Días de la entrega del informe final por parte del Inspector. El silencio comportará aprobación del informe.

**Anexo Nº 3**

**Definiciones**

1. Acreedores Permitidos:

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable a la deuda garantizada descrita en la Cláusula 9 del Contrato. Para tales efectos, Acreedor Permitido podrá ser:

(i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;

(ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;

(iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 007-2013-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que posteriormente la modifique, o sustituya, pero sólo, en el extremo de que incorpore nuevas instituciones. Se incluye también a las instituciones financieras (bancarias o no bancarias) que sean subsidiarias de tales bancos, en tanto cumplan con los requisitos de participación accionaria señaladas en dicha circular;

(iv) cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a (“A”), en su país de origen, emitida por una clasificadora de riesgo de reconocido prestigio, internacional o nacional del país de la institución prestamista;

(v) cualquier institución financiera nacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a (“A”) emitida por una empresa clasificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional o nacional, aceptada por la Superintendencia del Mercado de Valores;

(vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes o bancos extranjeros de primera categoría, según lo indicado en el literal (iii) anterior, que (a) adquieran directa o indirectamente; (b) sean titulares; o, (c) sean tenedores, de cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por la Sociedad Concesionaria;

(vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero;

(viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por la Sociedad Concesionaria mediante oferta pública o privada; o

* + 1. cualquier representante de obligacionistas, agente fideicomisario o “trustee” que actúe en representación de titulares de valores mobiliarios o títulos de deuda emitidos directa o indirectamente por la Sociedad Concesionaria.

Los Acreedores Permitidos no deberán tener ningún tipo de vinculación con la Sociedad Concesionaria, conforme a las definiciones previstas en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya, salvo que se trate de inversionistas institucionales.

En los casos de los literales (i) al (v), para ser considerado Acreedor Permitido deberá tener tal condición a la fecha de suscripción de su respectivo contrato de financiamiento.

1. Autoridad Gubernamental:

Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.

1. Bienes de la Concesión:

Son los bienes muebles e inmuebles que comprenden terrenos, edificaciones, equipamiento, accesorios, concesiones, licencias, servidumbres a constituirse conforme a las Leyes Aplicables, y en general todas las obras, equipos, vehículos, stock de repuestos, herramientas, instalaciones, planos, estudios, software, bases de datos, manuales e información técnica, provistas o adquiridas por la Sociedad Concesionaria para la adecuada construcción y operación de la Línea Eléctrica, bajo los términos del presente Contrato y para el cumplimiento del objeto de la Concesión. Incluye los Refuerzos, si los hubiese ejecutado la Sociedad Concesionaria de conformidad con las Leyes Aplicables.

1. Bienes de la Sociedad Concesionaria:

Son todos los bienes de propiedad de la Sociedad Concesionaria que no califican como Bienes de la Concesión y son de su libre disposición.

1. Cierre:

Es el acto en que el Concedente y la Sociedad Concesionaria suscriben el Contrato.

1. Cierre Financiero:

Es la fecha en la que la Sociedad Concesionaria suscribe el contrato de financiamiento que cubre las necesidades para la construcción y equipamiento del Proyecto.

1. COES:

Es el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

1. Concedente:

Es la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas.

1. Concesión:

Es el Acto Administrativo mediante el cual el Estado Peruano otorga a la Sociedad Concesionaria el derecho de diseñar, construir, financiar, operar y mantener la Línea Eléctrica, y de la explotación de los Bienes de la Concesión, conforme a los términos del Contrato y las Leyes Aplicables.

1. Contrato:

Es el Contrato de Concesión SCT resultante del Concurso, que establece los compromisos relativos a la construcción, propiedad, operación, régimen tarifario y transferencia al Estado de la Línea Eléctrica (Anexo 7 de las Bases).

1. Contrato de Seguridades y Garantías:

Contrato a que se refiere el artículo 4° de la Ley Nº 26885 y el artículo 2º del D.L. 25570, modificado por el artículo 6º de la Ley Nº 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, obligaciones y seguridades del Concedente estipuladas en el Contrato de Concesión.

1. Costo de Servicio Total:

Es la suma del costo anual de operación y mantenimiento más la anualidad del costo de inversión calculada con la tasa del 12% y un periodo de treinta (30) años.

1. Costo Medio Anual:

Es el monto anual a reconocer por las instalaciones del sistema eléctrico del Sistema Complementario de Transmisión que se utilizará para el cálculo de los peajes y las compensaciones de transmisión. El mismo que deberá permitir que la Sociedad Concesionaria reciba el Costo de Servicio Total durante el período de treinta (30) años.

1. Destrucción Total:

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños a la Línea Eléctrica, no atribuibles a ninguna de las partes, estimados en el mayor de:

(a) treinta por ciento (30%) de su valor de reposición llevado a nuevo, o

(b) la pérdida máxima probable (PMP) a que se refiere la Cláusula 7.1.b.

1. Días:

Salvo disposición expresa en sentido contrario, las referencias a “Días” deberán entenderse efectuadas a los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

1. Dólar o US$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1. Empresa Bancaria:

Para los efectos del Concurso son las listadas en el Anexo 6 de las Bases.

1. Empresa Supervisora:

Es la Persona contratada y solventada por la Sociedad Concesionaria, y cuya selección deberá contar con la conformidad de OSINERGMIN. Sus labores comenzarán desde el inicio del estudio de ingeniería debiendo verificar que dicho estudio haya considerado las especificaciones del Anexo N° 1 del Contrato y que cumple con las normas respectivas.

1. Estado:

Es el Estado de la República del Perú.

1. Garantía:

Es una fianza emitida por una Empresa Bancaria, siguiendo los formatos establecidos en las Bases o en el Contrato. Si la Empresa Bancaria es extranjera, la fianza deberá estar confirmada por una Empresa Bancaria local.

1. Garantía de Fiel Cumplimiento:

Es la Garantía o sumas de garantías que respalda el pago de las penalidades estipuladas en el Contrato. Se emite siguiendo el formato del Anexo Nº 4 del Contrato y cumpliendo lo estipulado en el Anexo 6 de las Bases del Concurso.

1. Garantía de Operación:

Es la Garantía que respalda el cumplimiento de las obligaciones según el Contrato. Se emite siguiendo el formato del Anexo 4-A del Contrato.

1. Inspector:

Es la Persona seleccionada y contratada por la Sociedad Concesionaria a propuesta del Concedente, cuya función principal es revisar la ingeniería y métodos constructivos del Proyecto, orientada a que las pruebas internas de operación y las que se realicen según el Anexo N° 2 del Contrato,

1. Ley de Concesiones o LCE:

Es el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas complementarias y modificatorias.

1. Leyes Aplicables:

Todas las normas jurídicas que conforman el Derecho interno del Perú, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

1. Línea Eléctrica o LT:

Es la LT 220 kV SCT La Planicie-Industriales y Subestaciones Asociadas, cuya infraestructura eléctrica está descrita en el Anexo N° 1 del Contrato.

1. Oferta:

Es la oferta presentada por el Postor a través del Formulario N° 4 de las Bases.

1. Operador Calificado:

Es el Operador que ha sido declarado como tal, en razón de haber probado que cumple con los requisitos técnicos de Calificación, o quien lo suceda conforme al Contrato. Es titular de la Participación Mínima.

1. OSINERGMIN:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades de la Sociedad Concesionaria.

1. Parte:

Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

1. Partes:

Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

1. Participación Mínima:

Es el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria que corresponde al Operador Calificado y que debe mantener vigente por un periodo comprendido desde la fecha de Cierre hasta que se cumplan diez (10) años de Operación Comercial de la Línea Eléctrica. El Operador Calificado no puede ceder a terceros los derechos políticos y patrimoniales derivados de su Participación Mínima ni limitar su ejercicio. El referido porcentaje debe mantenerse en el caso de aumentos de capital

1. Persona:

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

1. Puesta en Operación Comercial o “POC”:

Es la fecha a partir de la cual la Sociedad Concesionaria comienza a prestar el Servicio y está autorizada a cobrar el Costo Medio Anual. Dicha fecha será la consignada en el Acta a que se refiere la Cláusula 5.4

1. Reglamento:

Es el Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2007-EM, así como sus normas complementarias y modificatorias.

1. SEIN:

Es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

1. Servicio:

Es el servicio público de transmisión de energía eléctrica a ser prestado por la Sociedad Concesionaria a través de la Línea Eléctrica bajo los términos del Contrato y las Leyes Aplicables.

1. Sociedad Concesionaria:

Es la persona jurídica pre-existente o una sociedad constituida al efecto en la que el Operador Calificado es titular de la Participación Mínima. Suscribirá el Contrato con el Concedente.

1. TUO:

Norma aprobada por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus normas complementarias y modificatorias.

1. Valor Contable:

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, para el Contrato “valor contable” es el valor en libros de los Bienes de la Concesión expresado en Dólares (de acuerdo a Estados Financieros elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en Perú), neto de depreciaciones y amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. Para estos efectos, la depreciación se calculará bajo el método de línea recta, para un período de treinta (30) años. Si la depreciación para efectos tributarios es mayor que la definida en este párrafo, se descontará del valor en libros resultante la diferencia entre (1) el impuesto a la renta que se hubiera pagado bajo el método de depreciación de línea recta descrito y (2) el impuesto a la renta resultante del método de depreciación utilizado por la Sociedad Concesionaria. El valor contable no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el Contrato.

**Anexo Nº 4**

**Formato de Garantía de Fiel Cumplimiento**

. (ciudad) , \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2014

Señores

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Av. de las Artes Sur Nº 260, San Borja

Perú.-

Referencia: Contrato de Concesión SCT “LT 220 kV La Planicie-Industriales y Subestaciones Asociadas”.

Por la presente, y a solicitud de nuestros clientes, señores \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de Seis millones de Dólares (US$ 6 000 000) a favor de ustedes, para garantizar que \_\_\_\_ (la Sociedad Concesionaria)\_\_\_\_, cumpla con el oportuno y correcto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de ésta, según el Contrato de la referencia, así como que efectúe el pago de las sanciones que estipula el mismo Contrato.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, por conducto notarial, dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del plazo de vencimiento de esta carta Fianza, la cual deberá estar firmada por el Director General de Administración o de quien haga sus veces y enviada a la [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes, nuestros clientes, \_\_\_\_\_ (la Sociedad Concesionaria)\_\_\_ o cualquier otra persona, relativa al Contrato de la referencia o a cualquier otro asunto o Contrato.

El plazo de vigencia de esta garantía será de doce (12) meses, contado a partir de \_\_\_\_\_\_\_(la fecha de Cierre)\_\_\_\_\_\_\_\_\_y su vencimiento es el …………………………………..

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes, conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año, más un margen de diez por ciento (10%). La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

**Anexo Nº 4-A**

**Formato de Garantía de Operación**

. (ciudad) , \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2014

Señores

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Av. de las Artes Sur Nº 260, San Borja

Perú.-

Referencia: Contrato de Concesión SCT “LT 220 kV La Planicie-Industriales y Subestaciones Asociadas”.

Por la presente, y a solicitud de nuestros clientes, señores \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de Dos millones de Dólares (US$ 2 000 000) a favor de ustedes, para garantizar que \_\_\_\_ (la Sociedad Concesionaria)\_\_\_\_, cumpla con el oportuno y correcto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que a ésta corresponden según el Contrato de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, por conducto notarial, dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del plazo de vencimiento de esta carta Fianza, la cual deberá estar firmada por el Director General de Administración o de quien haga sus veces, y enviada a la [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes, nuestros clientes, \_\_\_\_\_ (la Sociedad Concesionaria)\_\_\_ o cualquier otra persona, relativa al Contrato de la referencia o a cualquier otro asunto o Contrato.

El plazo de vigencia de esta garantía será de doce (12) meses, contado a partir de la \_\_\_\_\_\_(fecha de la Puesta en Operación Comercial de la Línea Eléctrica)\_\_\_\_\_\_\_y su vencimiento es el ……………..

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes, conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año, más un margen de diez por ciento (10%). La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

**Anexo Nº 5**

**Telecomunicaciones**

Conforme al Anexo N° 1 (numeral 4.2.12) del Contrato, la Línea Eléctrica deberá contar con un sistema de telecomunicaciones principal (fibra óptica - OPGW), respecto de las cuales se pacta lo siguiente:

1. El cable de fibra óptica a instalarse deberá cumplir las "Especificaciones del Proyecto" recogidas en el numeral 4.1.5 del Anexo N° 1, entre ellas, contar como mínimo con veinticuatro (24) hilos.
2. El Estado adquiere la titularidad de dieciocho (18) hilos oscuros del cable de fibra óptica instalado por la Sociedad Concesionaria en toda la longitud de la Línea Eléctrica, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº. 034-2010-MTC, y que serán utilizados por la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, conforme a la Ley Nº 29904, lo que le da derecho exclusivo para disponer de dicha fibra sin limitaciones.
3. La Sociedad Concesionaria utilizará los hilos de fibra óptica restantes, para sus propias necesidades de comunicación.
4. La transferencia de los dieciocho (18) hilos de fibra óptica de titularidad del Estado se realizará según el procedimiento que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien será el encargado de entregarlos en concesión. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad del Estado con la cual la Sociedad Concesionaria tratará directamente todos los aspectos relacionados con la actividad de telecomunicaciones.
5. Es obligación de la Sociedad Concesionaria instalar el cable de fibra óptica del sistema de telecomunicaciones principal, observando como mínimo, las siguientes consideraciones técnicas:
6. El cable de fibra óptica deberá ser nuevo y estar garantizado contra cualquier defecto de fabricación.
7. El tipo de fibra óptica a ser implementado será Monomodo, cuyas características geométricas, ópticas, mecánicas y de transmisión deberán cumplir como mínimo con la Recomendación UIT –T G.652.D de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante UIT)
8. Para realizar la instalación, empalmes y pruebas de la fibra óptica, el mantenimiento del cable de fibra óptica, así como la identificación de los hilos, se deberán observar las recomendaciones UIT-T de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como los estándares ANSI EIA/TIA e IEC que sean aplicables.
9. El mantenimiento del cable de fibra lo realizará la Sociedad Concesionaria, según las pautas señaladas en la Recomendación de UIT-T L.25: "Mantenimiento de redes de cables de fibra óptica", con el fin de conservarla en buen estado, hasta que los hilos de titularidad del Estado sean efectivamente utilizados para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a partir del cual, el mantenimiento al cable de fibra óptica sea compartido con los concesionarios de telecomunicaciones que designe el Estado.
10. La Sociedad Concesionaria brindará facilidades para el alojamiento de equipamiento óptico necesario para iluminar la fibra óptica de titularidad del Estado, incluyendo el uso compartido de espacios.

Asimismo, permitirá el acceso a los hilos de fibra de titularidad del Estado y a la instalación de accesorios y/o dispositivos que permitan la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, tanto para la puesta en marcha de los servicios de telecomunicaciones como para la operación y mantenimiento de los mismos.

En ese sentido, la Sociedad Concesionaria deberá dejar un distribuidor de fibra óptica (ODF) en el cuarto de telecomunicaciones que construirá en cada subestación, listo para el acceso a los 18 hilos de titularidad del Estado. Asimismo, deberá otorgar como mínimo, energía eléctrica con alimentación de 220 Vac y una potencia no menor de tres (3) kilovatios; espacio suficientes para instalar y operar cuatro (4) racks de telecomunicaciones, así como para acomodar equipos de climatización y de energía, y espacio para instalar una antena de telecomunicaciones, teniendo en cuenta, además las distancias mínimas de seguridad.

Para todo lo anterior, no se requerirá realizar contraprestación alguna a favor de la Sociedad Concesionaria por parte del Estado o de los terceros que éste designe. En caso, existan requerimientos técnicos adicionales para el aprovechamiento de los hilos de fibra óptica de titularidad del Estado, la Sociedad Concesionaria deberá acordar dentro de un plazo de 10 días, los términos económicos y técnicos con el Estado o los terceros que éste designe. Este plazo podrá ser prorrogado por el Estado, hasta por 45 días adicionales, por causas debidamente justificadas y comunicadas a la Sociedad Concesionaria. De existir alguna controversia, esta será resuelta con arreglo a la Cláusula 14 del presente contrato.

1. El Estado garantizará que las actividades de telecomunicaciones que se efectúen no limiten ni pongan en riesgo la continuidad y seguridad del servicio de transmisión eléctrica, previendo en los procesos de concesión de la fibra óptica de titularidad del Estado, los mecanismos que fueran necesarios. En cualquier supuesto, de producirse alguna afectación a los servicios de transmisión eléctrica, por un acto u omisión en la operación de la fibra óptica de titularidad del Estado, ajeno a la Sociedad Concesionaria, esta última estará exenta de responsabilidad administrativa, civil y/o penal; correspondiéndole al concesionario de telecomunicaciones que tendrá a cargo la operación de la fibra óptica, asumir las responsabilidades que correspondan.
2. La Sociedad concesionaria podrá supervisar directamente o a través de terceros, las obras y/o actividades que se ejecuten para iluminar la fibra óptica de titularidad del Estado y para hacer viable la explotación de la fibra en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. En caso se ponga en riesgo la infraestructura eléctrica y/o la prestación del servicio eléctrico, la Sociedad Concesionaria podrá ordenar la suspensión de las citadas actividades por razones debidamente sustentadas, las cuales deberá informar por escrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Ministerio de Energía y Minas, dentro de un plazo no mayor a 48 horas de efectuada la suspensión. Las actividades deberán reanudarse en un plazo máximo de 10 días, salvo acuerdo entre las partes. De no llegarse a un acuerdo, la controversia será resuelta con arreglo a la Cláusula 14 del presente contrato.
3. La Sociedad Concesionaria remitirá semestralmente al Concedente la información georeferenciada sobre el tendido de la fibra óptica realizado, el uso actual y el proyectado, y de ser el caso, las empresas de telecomunicaciones y los tramos respecto de los cuales hubieran celebrado contratos para la utilización de su infraestructura.
4. Los hilos de fibra óptica que no son de titularidad del Estado así como los equipos y servicios complementarios o conexos, forman parte de los Bienes de la Concesión.
5. Lo establecido en el presente anexo no afectará el Costo Medio Anual. En caso se haga uso de las instalaciones de la concesión para desarrollar negocios de telecomunicaciones, se compensará a los usuarios del servicio eléctrico conforme lo establezca la autoridad sectorial. En este caso, la explotación comercial de los hilos de la fibra óptica de la Sociedad Concesionaria deberá ser efectuada por una empresa concesionaria de telecomunicaciones, que deberá ofrecer sus servicios a todos los concesionarios de telecomunicaciones que lo soliciten en condiciones no discriminatorias, y que se sujetará a las demás leyes y normas de telecomunicaciones.

**Anexo N° 6**

**Formularios 4, 4-A y 4-B.**

**Anexo N° 7**

**Plazos para el desarrollo del Proyecto**

Los siguientes hitos deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación (todos contados a partir de la fecha de Cierre):

|  |  |
| --- | --- |
| **Hitos** | **Plazo** |
| 1.- Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental competente. | Doce (12) meses |
| 2.- Cierre Financiero del Proyecto. | Catorce (14) meses |
| 3.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de los cables subterráneos y accesorios. | Veinte (20) meses |
| 4.- POC | Veinticuatro (24) meses |

La fecha de Puesta en Operación Comercial será la consignada en el acta a que se refiere la Cláusula 5.4.

**Anexo 8**

**Memoria Descriptiva de la Línea Eléctrica**

**A. Línea de transmisión**

1. Descripción general del Proyecto.
2. Descripción del recorrido de la línea.

Incluir puntos de inicio y fin con altitud en msnm, así como planos geográficos y de planimetría a escala apropiada. Se deberá describir el recorrido de la línea, destacando los vértices del trazo, el cruce con otras líneas y el paso por zonas pobladas y arqueológicas.

1. Normas de diseño y construcción empleadas.

3.1 Tramo aéreo:

Se empleará fundamentalmente el Código Nacional de Electricidad. De ser necesario, se complementará con normas internacionales como ANSI/IEEE, IEC, VDE, NEMA, ASTM, NESC, NFPA.

3.2 Tramo subterráneo:

Se empleará fundamentalmente el Código Nacional de Electricidad. De ser necesario, se complementará con normas internacionales como IEC, ICEA, AEIC, NESC.

1. Características técnicas

4.1 Tramo aéreo:

1. Longitud de recorrido de la línea (km).
2. Nivel de aislamiento a 60 Hz y BIL corregidos por altura.
3. Capacidad de transmisión. Deberá sustentarse que se cumple las capacidades de transmisión especificadas en el Anexo Nº 1 del Contrato.
4. Tasa de falla esperada de salida de servicio de toda la Línea, en N° de salidas /100 km-año, según lo requerido en el respectivo Anexo N° 1.
5. Número de conductores por fase.
6. Tipo, material y sección de los conductores. Deberá sustentarse que se cumple los límites de pérdidas Joule y con los niveles de gradiente superficial y límites de radiaciones no ionizantes especificadas en el Anexo Nº 1 del Contrato.
7. Tipo, material y características de los aisladores. Incluir número de unidades por cadena de suspensión y ángulo.
8. Tipos de estructuras. Incluir diagramas típicos de las estructuras (suspensión, ángulo y terminal).
9. Fundaciones. Incluir tipo (concreto o metálica).
10. Número y características de los cables de guarda.
11. Tipo, material y sección de los cables de guarda.
12. Puesta a tierra. Incluir sistema a emplear (electrodos, contrapesos u otro), así como dimensiones y sección de los elementos a emplear.
13. Otras características o información relevante.
14. Servidumbre utilizada.
15. Accesos e infraestructura.

4.2 Tramo subterráneo

1. Longitud de recorrido de la línea (km).
2. Nivel de aislamiento a 60 Hz y BIL corregidos por altura.
3. Capacidad de transmisión. Deberá sustentarse que se cumple las capacidades de transmisión especificadas en el Anexo Nº 1 del Contrato.
4. Tipo de cable empleado indicando aislamiento, sección de conductor y otras características relevantes. Deberá sustentarse que se cumple con el gradiente necesario para el aislamiento, así como con los límites de radiaciones no ionizantes especificados en el Anexo Nº 1 del Contrato.
5. Forma de instalación de los cables subterráneos, indicando recorrido, secciones de instalación, cruces y recorridos paralelos con otras instalaciones subterráneas, estación de transición aéreo/subterráneo, cámaras de paso y empalmen, y otros, que se hayan empleado.

**B. Subestaciones**

1. Descripción general del Proyecto.
2. Ubicación de las subestaciones.

Incluir plano geográfico y altitud en msnm. de cada una de las subestaciones. Se deberá describir el terreno seleccionado y los accidentes cercanos que hubiese.

1. Normas de diseño y construcción empleadas.

Se empleará fundamentalmente el Código Nacional de Electricidad. De ser necesario, se complementará con normas internacionales como ANSI/IEEE, IEC, VDE, NEMA, ASTM, NESC, NFPA.

1. Características técnicas de cada Subestación.
2. Descripción general del patio de llaves, indicando la disposición de planta. Incluir diagrama unifilar, vista de planta y elevaciones. En las subestaciones que serán ampliadas se deberá identificar las áreas y equipamiento que forma parte del Proyecto.
3. Configuración de barras. Incluir criterio empleado para su selección. En caso que se modifique la configuración referencial, debe presentarse el sustento de la modificación y verificación que presenta mejor performance que el esquema referencial.
4. Nivel de aislamiento a 60 Hz y BIL corregidos por altura.
5. Descripción del tipo de equipamiento propuesto en cada subestación:
* Convencional
* Encapsulado (GIS)

Con indicación del número de celdas en 220 kV, 138 kV, y otra tensión:

* de línea
* de transformador
* de acoplamiento
* de compensación reactiva
1. Características de los interruptores:
* tipo: tanque muerto o vivo, en SF6 u otro, accionamiento, mando: local y/o remoto, etc.
* corriente nominal y de cortocircuito, capacidad de ruptura (MVA).
1. Características de los seccionadores de línea y barra:
* accionamiento, mando: local y/o remoto, etc.
* corriente nominal y de cortocircuito.
1. Características de los transformadores de medida.
2. Características de los pararrayos.
3. Características de los transformadores de potencia.
* Relación de transformación.
* Potencia (MVA) con ventilación normal (AN/ON) y forzada
* Taps y sistema de cambiador de taps.
1. Características del sistema de compensación reactiva:
* Potencia del reactor, SVC. o banco de capacitores.
* Forma de accionamiento: continua o por escalones (discreta).
1. Descripción de los sistemas de protección, medición, control y maniobra. Demostrar que se cumple con los requisitos del COES.
2. Descripción de los sistemas de telecontrol, telemando, adquisición de datos y su enlace con el sistema del COES.
3. Descripción del sistema de comunicaciones.
4. Puesta a tierra. Incluir sistema a emplear (electrodos, malla de tierra profunda u otro), así como dimensiones y sección de los elementos a emplear.

**C. Estudio de pre operatividad del sistema eléctrico**

El estudio tiene por objeto verificar que el esquema final de las instalaciones permitirá una operación adecuada del SEIN, de conformidad con los requisitos establecidos por el COES.

El estudio de pre operatividad abarcará un horizonte no menor de 10 años y comprende el estudio, entre otros, de los siguientes aspectos:

* Estudios de operación en estado estacionario, para diversas condiciones de carga y generación. Se verificará el cumplimiento de los rangos permitidos de variación de tensión, carga por las líneas y transformadores, operación de los dispositivos de compensación reactiva, operación de los sistemas automáticos de regulación de tensión, efecto sobre otros elementos de la red, entre otros.
* Estudios de contingencias en estado estacionario. Se demostrará la respuesta operativa adecuada del Sistema en caso de ocurrir contingencias simples en el sistema de transmisión (N-1), durante el periodo de emergencia y hasta que el Centro de Control del COES adopte medidas correctivas.
* Estudios de respuesta transitoria post disturbio y verificación de la adecuada respuesta de los dispositivos control, regulación, protección y recierre de acción rápida.
* Estudios de sobre tensiones y coordinación del aislamiento.
* Estudio de tensiones y corrientes armónicas, su efecto en el SEIN y requerimientos de filtros.
* Diseño de los sistemas de protección y coordinación de protección con el resto de instalaciones del SEIN, de conformidad con las normas del COES.
* Cálculo de potencias y corrientes de corto circuito y verificación de la capacidad de las instalaciones existentes y proyectadas para soportar los nuevos niveles de corto circuito. Se identificará e incorporará al Proyecto las modificaciones y refuerzos en las subestaciones existentes que serán ampliadas como parte del Proyecto. Así mismo se identificará y propondrá las modificaciones y refuerzos de instalaciones influenciadas por el Proyecto pero que no forman parte del mismo.

El detalle y alcance del estudio de pre operatividad deberá ser coordinado con el COES. Se aplicará el procedimiento PR-20 del COES o el que lo sustituya.

**Anexo 9**

**Términos de Referencia**

**Supervisión de Ingeniería, Suministro y construcción de la L.T. SCT 220 kV La Planicie-Industriales y Subestaciones Asociadas**

1. **OBJETIVO**

Contratar los servicios de una Empresa Especializada en la Supervisión de Ingeniería, Suministro y Construcción de Líneas de Transmisión de Alta Tensión, para efectuar la supervisión de obra del Contrato de Concesión SCT Línea de Transmisión 220 kV La Planicie-Industriales y Subestaciones Asociadas (en adelante El Contrato), por encargo de la Sociedad Concesionaria.

1. **ALCANCES DE LAS LABORES DE LA SUPERVISORA**

La Empresa Supervisora tendrá a su cargo la función de Supervisión del Proyecto, en el marco del Contrato de Concesión y normas aplicables, durante las etapas de diseño, construcción, pruebas y puesta en servicio de la línea de transmisión y subestaciones asociadas.

Las labores de Supervisión tienen por objeto que el Proyecto cumpla con lo siguiente:

1. Que la Ingeniería Básica e Ingeniería Definitiva, correspondan a los alcances del Proyecto especificado en el Anexo N° 1 del Contrato.
2. Que el Suministro de los Equipos y Materiales, correspondan a los alcances del Proyecto especificado en el Anexo N° 1 del Contrato, verificándose que se cumplan las especificaciones, requisitos mínimos y normas establecidas en el Contrato, así como en la buena práctica de la ingeniería.
3. Que la construcción y pruebas del Proyecto, correspondan a los alcances establecidos en el Anexo N° 1 y Anexo N° 2 del Contrato, respectivamente.
4. Que la construcción de las instalaciones se efectúen según los calendarios y cronogramas del Contrato.
5. Evaluará y emitirá informes sobre solicitudes de prórroga o modificación de los plazos que solicite la Sociedad Concesionaria.
6. Elaborará un informe de conformidad de la construcción del Proyecto.

Sin ser limitativa, la relación de las actividades que serán desarrolladas por la Empresa Supervisora son las siguientes:

* 1. **SUPERVISIÓN de los estudios DE INGENIERÍA**

Revisar y evaluar los estudios que elabore la Sociedad Concesionaria, los que deberán estar acordes con los alcances del contrato. Tales estudios, entre otros, son los siguientes:

* Ingeniería a nivel definitivo
* Estudio de pre operatividad
* Estudio de operatividad
* Ingeniería conforme a obra
	1. **SUPERVISIÓN DE LOS SUMINISTROS**
* Verificación de los protocolos de prueba en fabrica (FAT).
* Verificación de los protocolos de pruebas internas de operación (SAT).
* Supervisar la calidad de los suministros y características técnicas del equipamiento, teniendo en cuenta, entre otros, lo establecido en el Numeral 4.2 y Anexo N° 1 del Contrato.
	1. **Supervisión DE la CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO**

Efectuar la supervisión de las actividades relacionadas con la construcción del Proyecto. A manera indicativa y sin ser limitativa se supervisará lo siguiente:

* Cumplimiento de los Cronogramas de Actividades para la Ejecución de las Obras y del Cronogramas Valorizados.
* La calidad del material, equipos del sistema eléctrico y la calidad constructiva del Proyecto.
* La correcta construcción de las obras civiles (principalmente de las fundaciones), así como, la calidad de los suministros y materiales para ello se utilicen.
* La correcta ejecución del montaje de las líneas eléctricas y subestaciones.
* Aprobará los procedimientos de trabajo y verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas del montaje.
* El adecuado transporte, manipuleo y almacenamiento de los suministros y equipos.
* Verificará que la organización de contratista sea acorde a la dimensión del Proyecto, lo cual permita garantizar el cumplimiento de los procedimientos constructivos y de la seguridad de su personal.
* Aprobará la designación de las empresas que se subcontraten para la construcción del Proyecto. Evaluará la experiencia y calificaciones técnicas de la empresa y del personal de las subcontratistas.
* Cumplimiento del Programa de Aseguramiento de Calidad a que se refiere el Numeral 5.11 del Contrato.
* Cumplimiento de las normas de protección ambiental y de seguridad en las obras revisando y autorizando los procedimientos de seguridad y protección ambiental.
* La labor de la Empresa Supervisora no debe interferir en las atribuciones y responsabilidades del Inspector del Contrato.
	1. **Supervisión DE las pruebas**
* Participar en las pruebas internas de operación.
* Participar en las pruebas de verificación de la línea eléctrica establecidas en el Anexo N° 2 del Contrato.
1. **CALIFICACIONES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA SUPERVISORA**

Los profesionales requeridos para la labor de Supervisión y su respectivo perfil, sin ser limitativo, es el siguiente:

* **Jefe de Supervisión del Proyecto**: Ingeniero mecánico-electricista o electricista, con una experiencia mínima de 10 años en supervisión de líneas y subestaciones de 220 kV.
* **Jefe Supervisor de Línea de Transmisión**: Ingeniero mecánico-electricista o electricista, con una experiencia mínima de 10 años en supervisión de líneas de 220 kV.
* **Jefe Supervisor de Subestaciones**: Ingeniero mecánico-electricista o electricista, con una experiencia mínima de 10 años en supervisión de subestaciones de 220 kV.
* **Jefe Supervisor de Obras Civiles**: Ingeniero civil, con una experiencia mínima de 10 años en supervisión de obras civiles de líneas y subestaciones de alta tensión.
* **Especialista en Protección Eléctrica**: Ingeniero mecánico-electricista o electricista, con una experiencia mínima de 5 años en sistemas de protección de subestaciones 220 kV.
* **Especialista en Telecomunicaciones**: Ingeniero mecánico-electricista o electricista con una experiencia mínima de 5 años en sistemas de telecomunicaciones de líneas eléctricas de alta tensión.
* **Supervisor de Geotecnia:** Ingeniero Geólogo, con experiencia mínima de 10 años en supervisión de trabajos en líneas y subestaciones de alta tensión.
* **Jefe de Seguridad**: Ingeniero mecánico electricista, electricista o de profesión afín con experiencia mínima de 10 años en la supervisión de la seguridad durante la construcción de líneas y subestaciones eléctricas de alta tensión.
* **Técnicos civiles, electromecánicos y de telecomunicaciones**, con experiencia mínima en trabajos similares en obras de Líneas eléctricas, subestaciones y telecomunicaciones de alta tensión.
1. **INFORMES**

La Empresa Supervisora, presentará los siguientes tipos de informes, durante la ejecución del servicio:

* Informes mensuales: Al final de cada mes y durante el período de ejecución del Proyecto, la empresa Supervisora elaborará un informe sobre la situación del Proyecto.
* Informes de observaciones: En cada oportunidad en que la Empresa Supervisora detecte una observación, elevará el informe respectivo, describiendo los detalles correspondientes.
* Informes específicos: Son los informes que durante la ejecución de la obra, OSINERGMIN le solicite sobre aspectos o problemas técnicos específicos, situaciones de seguridad, aspectos ambientales, incidente y accidentes o sobre otros aspectos relativos a la ejecución del Proyecto.
* Informe de cumplimiento del Anexo N° 1 del Contrato
* Informe de revisión del Estudio de Pre operatividad
* Informe de revisión de la Ingeniería a Nivel Definitivo
* Informe de revisión del Estudio de Operatividad.
* Informe final: Una vez terminadas las obras y aceptadas todas las pruebas y puesta en servicio, la Empresa Supervisora elaborará el informe final de sus actividades. En este informe la Empresa Supervisora expresará su aprobación y conformidad con las instalaciones.
1. **CALENDARIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

El plazo máximo de ejecución del servicio es de veinticuatro (24) meses, contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato del servicio de consultoría.

El inicio del servicio de consultoría será el primer día hábil del mes siguiente de la suscripción del contrato del servicio de consultoría.

De ser necesaria una ampliación de plazo, las Partes se pondrán de acuerdo para la ampliación de los servicios de supervisión que se requieran hasta la terminación de la obra.

1. **FACILIDADES DE INFORMACIÓN Y SUPERVISIÓN**

La Sociedad Concesionaria pondrá a disposición de la Empresa Supervisora la documentación que le sea requerida por ésta.

Estos Términos de Referencia, en general, consideran las obligaciones que deberán ser cumplidas por la Sociedad Concesionaria y que se encuentran establecidas en el Contrato de Concesión de SCT Línea de Transmisión 220 kV La Planicie-Industriales y Subestaciones Asociadas, que incluye al Anexo N° 1 “Especificaciones del Proyecto” y Anexo N° 2 “Procedimiento de Verificación de la Línea Eléctrica”.